

DOE

LUNES 2
de octubre de 2023

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 189

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública..... 51467

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo..... 51470

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Delegación de firma. Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, de delegación de firma en titulares de las Jefaturas de Servicio de esta Secretaría General. **51471**

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias. **51475**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. **51485**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. **51492**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. **51496**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Suplencia. Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos en ausencia de sus titulares. **51502**



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **51505**

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 13 de marzo de 2023 por la que se hacía pública la relación definitiva de aprobados en la Especialidad de Análisis Clínico del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **51506**

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Libre designación. Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. **51512**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 20 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Mancomunidad Integral de municipios "Río Bodión"..... **51516**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. **51522**



Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. **51530**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Dontyre, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra. **51538**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Eficac Soluciones Energéticas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica del IES San Roque de Badajoz. **51546**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. **51554**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", cuya promotora es la Dirección General de Desarrollo Rural, en el término municipal de Guareña (Badajoz). Expte.: IA22/0898... **51605**

Energía eléctrica. Resolución de 25 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de la subestación de 45/13 kV y cambio de transformador 45/13 kV en la STR Casar de Cáceres". Término municipal: Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-9501..... **51645**



Energía eléctrica. Resolución de 25 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4081-06 "Riegos Tiétar" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5004 y 5006 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9524..... **51649**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Conciertos educativos. Corrección de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **51653**

Centros docentes privados. Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "José Luis Cotallo" de Cáceres. **51654**

Educación. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Valoración de la convocatoria de selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/24. **51658**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de septiembre de 2023, del Consejero, por la que se procede a la ejecución y se dispone la publicación de la sentencia n.º 370, de 18 de julio de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 151/2023. **51660**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **51662**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 30 de junio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo CS "Los Gómez" de 400 kVA en caseta PFU-4, en Esparragalejo (Badajoz)". Término municipal: Esparragalejo. Expte.: 06/AT-1191/18348. **51663**

Ayuntamiento de Almaraz

Urbanismo. Anuncio de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación definitiva del Programa de la Actuación Integral del Sector SU-13. **51665**

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación del balance final de liquidación de El Pimentón, Sociedad Cooperativa Especial. **51666**

Cooperativas. Anuncio de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación del balance final de liquidación de Inspiración, Sociedad Cooperativa Especial..... **51667**

Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 26 de septiembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Técnico/a de Proyecto. **51668**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2023040342)

Advertido error en el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicado en el DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 218, en el segundo párrafo del artículo 2.1:

Donde dice:

“Además, le corresponden las funciones asociadas a la Administración de Justicia; el nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos; participación en la fijación de las demarcaciones de notarías y registros de la propiedad y mercantiles; y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones, Fundaciones y el Protectorado de estas últimas, a excepción del Protectorado de las fundaciones de entidades financieras sobre las que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias, que corresponderá a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.

Debe decir:

“Además, le corresponden las funciones asociadas a la Administración de Justicia; la propuesta de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos, cuyo nombramiento corresponde a la persona titular de la Consejería; participación en la fijación de las demarcaciones de notarías y registros de la propiedad y mercantiles; y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones, Fundaciones y el Protectorado de estas últimas, a excepción del Protectorado de las fundaciones de entidades financieras sobre las que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias, que corresponderá a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.



En la página 227, en la disposición adicional primera:

Donde dice:

“7. Se adscriben a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública de la anterior Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de las unidades administrativas que las sustituyen o asumen sus competencias.

Asimismo, se adscriben a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los puestos de trabajo vinculados al Servicio de Atención y Participación Ciudadana y al Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Secretaría General de Administración Digital de la anterior Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se relacionan a continuación:

Número de control: 23, 41, 55, 88, 114, 123, 152, 207, 331, 411, 450, 677, 684, 712, 862, 917, 989, 1391, 1537, 1645, 3176, 3179, 4242, 4248, 4370, 4372, 4378, 4381, 4382, 4383, 4425, 4427, 4899, 5011, 5012, 5402, 5424, 5425, 5523, 5855, 9335, 9726, 9902, 11029, 11030, 11031, 11032, 11033, 11035, 13162, 13471, 16304, 17019, 18569, 1013498, 38147810, 38148610, 38148810, 38149110, 38149210, 38149310, 38149410, 38149510, 38149610, 39278010, 39558310, 42873910, 42874010, 4253, 4319, 4368, 4369, 4371, 4380, 4384, 5016, 5851, 17492, 42241010 y 43090210”.

Debe decir:

“7. Se adscriben a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública de la anterior Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de las unidades administrativas que las sustituyen o asumen sus competencias.

Asimismo, se adscriben a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los puestos de trabajo vinculados al Servicio de Atención y Participación Ciudadana y al Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios de la Secretaría General de Administración Digital de la anterior Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se relacionan a continuación:

Número de control: 23, 41, 55, 88, 114, 123, 152, 207, 331, 411, 450, 677, 684, 712, 862, 917, 989, 1391, 1537, 1645, 3176, 3179, 4242, 4248, 4370, 4372, 4378, 4381, 4382, 4383, 4425, 4427, 4899, 5011, 5012, 5402, 5424, 5425, 5523, 5855, 9335, 9726,



9902, 11029, 11030, 11031, 11032, 11033, 11035, 13162, 13471, 16304, 17019, 18569, 1013498, 38147810, 38148610, 38148810, 38149110, 38149210, 38149310, 38149410, 38149510, 38149610, 39278010, 39558310, 42873910, 42874010, 120, 4253, 4319, 4368, 4369, 4371, 4380, 4384, 5016, 5851, 17263, 17492, 42241010 y 43090210”.





CORRECCIÓN de errores del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2023040343)

Advertido error en el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, publicado en el DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre, se procede a su oportuna rectificación:

En las páginas 283 y 284, en el anexo I:

Donde dice:

“Se adscriben a la Dirección General de Digitalización de la Administración de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital los puestos de trabajo de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, correspondientes a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que se relacionan a continuación:

Personal funcionario.

45, 47, 49, 51, 505, 3104, 3173, 3229, 5450, 5454, 8293, 9620, 9721, 9982, 11932, 16841, 16770, 17009, 17120, 17263, 17523, 18582, 38670210, 39336710, 42240610, 42240710, 42240810, 42685210, 42873710, 42981710, 43093610”.

Debe decir:

“Se adscriben a la Dirección General de Digitalización de la Administración de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital los puestos de trabajo de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario, correspondientes a la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que se relacionan a continuación:

Personal funcionario.

45, 47, 49, 51, 505, 3104, 3173, 3229, 5450, 5454, 8293, 9620, 9721, 9982, 11932, 16841, 16770, 17009, 17120, 17523, 18582, 38670210, 39336710, 42240610, 42240710, 42240810, 42685210, 42873710, 42981710, 43093610”.

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, de delegación de firma en titulares de las Jefaturas de Servicio de esta Secretaría General. (2023063321)

El 21 de julio de 2023 se publicó en el "Diario Oficial de Extremadura" el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las Consejerías que configuran la Junta de Extremadura se encuentra la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El 28 de julio de 2023 se publicó en el "Diario Oficial de Extremadura" el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el 16 de septiembre de 2023 se publicó en el "Diario Oficial de Extremadura" el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. El artículo 2 de referido decreto de estructura orgánica establece las funciones de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y determina los órganos y unidades administrativas en los que se organiza este centro directivo.

Por su parte, el 14 de agosto de 2023 se publicó en el "Diario Oficial de Extremadura" la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias.

Por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo, es conveniente la delegación de firma relativa a determinadas competencias y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:



- a) Las que atribuye el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, excepto cuando afecten a las jefaturas de servicio, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

Quedan exceptuadas de la presente delegación de firma las comisiones de servicios con derecho a indemnización que se generen por la realización de cursos de formación y perfeccionamientos realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que seguirá correspondiendo a la titular de esta Secretaría General.

- b) Las que prevén las letras h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, referidas a velar y supervisar el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios, así como la concesión de vacaciones, permisos y licencias.
- c) La establecida en la letra g) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, relativa a la autorización para asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos, a excepción de aquellos realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que seguirá correspondiendo a esta Secretaria General.
- d) La formalización de tomas de posesión y ceses del personal, salvo que afecten a las jefaturas de servicio, personal eventual, altos cargos y asimilados, en los términos del artículo 7.j) del Decreto 4/1990, de 23 de enero.
- e) En materia de contratación, siempre que el importe de lo contratado no supere la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 euros, IVA incluido).

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) La firma de la toma de razón de las cesiones del derecho de cobro a la que se refiere la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, por la que se establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro.
- b) La autorización de los expedientes de gastos de reposición de fondos de la Habilitación que se lleven a cabo en la aplicación Alcántara.
- c) La autorización de las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio por la colaboración y/o participación en la organización y desarrollo de los procesos selectivos convocados por la Dirección General de la Función Pública.



- d) La autorización de las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio por la colaboración y/o participación en la organización y desarrollo de los concursos de traslados de funcionarios y laborales.
- e) Seguirá correspondiendo a la titular de esta Secretaría General:
- La autorización de las liquidaciones por asistencia y pago de ponencias en los órganos colegiados.
 - La autorización de las sesiones a celebrar por los tribunales de selección de las pruebas selectivas convocadas por la Dirección General de la Función Pública y por las comisiones de valoración de los concursos de traslados de funcionarios y laborales.
- f) Las competencias en ordenación de pagos que se prevén en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar en otros órganos.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales la firma de los actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- La resolución de inscripción en el Registro de Asociaciones de la constitución de todas aquellas asociaciones y federaciones que desarrollen principalmente sus funciones en Extremadura, así como de sus modificaciones estatutarias, inscripción de Juntas Directivas, disoluciones y cualquier otro acto inscribible relativo a las mismas, salvo los informes propuestas de las asociaciones y federaciones que se propongan como de utilidad pública, que seguirán correspondiendo a la titular de esta Secretaría General.

Se exceptúa de esta delegación la firma de las resoluciones de devolución de tasas indebidamente ingresadas en la Administración relativas a actos inscribibles en materia de asociaciones.

Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada la firma de los actos y resoluciones de inscripción y modificación y el archivo de las solicitudes de inscripción y/o modificación en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura, atribuidas en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior, dicha delegación de firma correspon-



derá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica; en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación.

Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica, la delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior; en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación.

Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada, la delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Contratación; en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Sexto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, la delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Comunicación Audiovisual; en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Normativa y Tramitación Jurídica; en ausencia de las tres, a la persona titular de la Jefatura de Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Quedan sin efecto las anteriores resoluciones de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de delegación de firma de actos y resoluciones administrativas.

Noveno. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 27 de septiembre de 2023.

La Secretaria General,
INMACULADA NÚÑEZ ARROYO

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias.
(2023063304)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

A través del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), detallando, desarrollando y complementando las funciones asignadas a cada uno de sus órganos directivos y adscribiendo, a la misma, el Ente Público Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera.

Por su parte, el artículo 5.2.a) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos SEPAD, atribuye a la Dirección Gerencia la dirección y representación del SEPAD, ostentando su titular la Presidencia del ente.

Tras la entrada en vigor de los decretos por los que se modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a los cambios producidos en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa.

El artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en consonancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la delegación de competencias se efectuará mediante resolución del órgano delegante que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en consonancia con el artículo 12



de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y podrá ser revocada en cualquier momento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confieren a los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conjunción con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVE:

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye en mi condición de órgano de contratación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con el artículo 23 del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención (SEPAD), respecto de los siguientes expedientes de contratación:
- Contratos de obras, concesiones de obras y contratos de servicios complementarios de los anteriores, cualquiera que sea su cuantía.
 - Acuerdos marco de suministros y servicios cuyos destinatarios sean centros o unidades ubicados en ambas provincias.
 - Cualquier otro supuesto que no resulte de la competencia de las respectivas Gerencias Territoriales.
- b) En materia presupuestaria:
- Las que me atribuyen los apartados b), c) y d) del artículo 11 y los artículos 81 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en



relación con los apartados h), i) y j) del artículo 5 del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), incluida la competencia para la ejecución presupuestaria y del gasto en relación con los contratos previstos en la letra a) del presente ordinal.

- La competencia prevista en la Instrucción 34 de la Orden de 24 de mayo de 2000 por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la autorización de las propuestas de los expedientes de modificación de crédito y su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda.
- La ordenación de pagos previstas en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo letra a) de esta resolución que es objeto de delegación de competencia en favor de los titulares de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD y en el apartado cuarto letra a) de la presente resolución que es objeto de delegación de firma a favor de los titulares de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.
- La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación los casos señalados en el apartado segundo letra b) de la presente resolución que es objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD; así como el señalado en el apartado cuarto letra b) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

- c) En materia de personal, las establecidas en los apartados k), m) y n) del artículo 5 y en el artículo 22, con las salvedades expresadas en el mismo, del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado segundo letra c) de esta resolución, que son objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, con las salvedades expresadas en los mismos.



Asimismo, quedan exceptuadas de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado cuarto letra c) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

- d) En materia de reclamaciones administrativas previas, las que me atribuye el artículo 16 del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial social.

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación, las resoluciones de las reclamaciones previas a la vía judicial social sobre el reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad que es objeto de delegación de competencia a favor de las Gerencias Territoriales de Cáceres y Badajoz del SEPAD, de conformidad con el apartado segundo letra d) 1.º de esta resolución.

- e) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me atribuye el artículo 17 del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el SEPAD.

Segundo. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, las competencias que se relacionan a continuación:

- a) En materia de gestión presupuestaria, la competencia de ordenación de pagos que me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales.
- b) La competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales, conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.
- c) En materia de personal:
- 1º. La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros y unidades dependientes del SEPAD.



- 2º. El ejercicio de la potestad disciplinaria para la imposición de sanciones por faltas leves respecto del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y del personal de los distintos centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.
- 3º. La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación:

- Los permisos sin sueldo del personal laboral y de las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, y las licencias no retribuidas del personal laboral y funcionario para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo, en cualquiera de las Administraciones Públicas, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.
 - Los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito a los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales, cuya firma se delega en las Direcciones de los Centros.
- 4º. La autorización, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, de las comisiones de servicio de todo el personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

En aquellos supuestos en que comporten derecho a indemnización, les corresponderá la autorización previa, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los Centros, así como la liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio; excepto las que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

- 5º. La autorización para asistencia, en calidad de alumno, del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros ad-



critos a las citadas Gerencias, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente.

No obstante, cuando la asistencia a las referidas acciones formativas se realice en calidad de ponentes o coordinadores de los cursos organizados, la competencia para la autorización para su asistencia corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

- 6º. La emisión de los certificados de empresa del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos Centros adscritos a las citadas Gerencias; excepto la emisión de los certificados de empresa del personal de los centros enumerados en el anexo de esta resolución, a cuyos Directores se les delega la firma de esta materia, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la presente resolución.

d) En materia de discapacidad:

- 1º. Las que me atribuye el artículo 2.1 letra d) del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para el reconocimiento, declaración y calificación y revisión del grado de discapacidad, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial social sobre dicha materia.
- 2º. Las que me atribuyen los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de los procedimientos de ingreso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad de Extremadura.
- 3º. Las que me atribuye el artículo 100 del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) para la resolución del procedimiento de acceso a las plazas concertadas de los servicios de atención temprana y habilitación funcional.



- e) En materia sancionadora, las que me atribuye el artículo 5 apartado 3 letra q) del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para el ejercicio de esta potestad respecto de los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, cuando se trate de faltas graves o muy graves.
- f) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la competencia respecto de los siguientes expedientes de contratación:
- Contratos de suministros, servicios y concesiones de servicio imputables al Capítulo Dos del presupuesto de gastos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de los centros o unidades dependientes de la respectiva Gerencia Territorial.
 - Contratos de suministros y servicios imputables al Capítulo Seis del presupuesto de gastos de valor estimado inferior a 15.000 euros que se tramiten para atender necesidades de centros o unidades dependientes de la respectiva Gerencia Territorial.

Tercero. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, la firma de las resoluciones y actos administrativos relativos a los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que me atribuye el artículo 5.3, letra d), del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) instruidos en las respectivas Gerencias que terminen de forma atípica (desistimiento, renuncia, caducidad e imposibilidad material de continuación por causas sobrevenidas), en las resoluciones de no aprobación de PIA y en la resolución de los recursos que se formularan contra dichos actos y resoluciones.

Cuarto. Delegar en la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, la firma de las resoluciones y actos administrativos siguientes:

- a) En materia de gestión presupuestaria, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para



los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.

- b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros, conforme a la Regla 79 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Junta de Extremadura.
- c) En materia de personal, los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito al centro.
- d) En materia sancionadora, los que se dicten en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 5 apartado 3 letra q) del anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) respecto de los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, cuando se trate de faltas leves.

Quinto. Delegar en los Directores de los centros enumerados en el anexo de esta resolución, la firma de los certificados de empresa del personal adscrito a los mismos.

Sexto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Décimo. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Decimoprimer. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

La Directora Gerente del Servicio
Extremeño de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia,
ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO****RELACIÓN DE CENTROS CUYOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE
LOS MISMOS TIENEN DELEGADA LA FIRMA PARA LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE EMPRESA**

GERENCIA TERRITORIAL	CENTRO	LOCALIDAD
Badajoz	CR "El Prado"	Mérida
Badajoz	Centro Sociosanitario de Mérida	Mérida
Badajoz	CR "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
Badajoz	CR "Ntra. Sra. de las Cruces"	Don Benito
Badajoz	CR "El Valle"	Montijo
Badajoz	CR "La Granadilla"	Badajoz
Badajoz	CR "Presidente Juan Carlos Rodríguez Ibarra"	Villafranca de los Barros
Cáceres	CR "San Francisco"	Plasencia
Cáceres	Centro Sociosanitario de Plasencia	Plasencia
Cáceres	CR "M ^a Jesús López Herrero"	Plasencia
Cáceres	CR "Los Pinos"	Plasencia
Cáceres	CR "El Cuartillo"	Cáceres
Cáceres	CR "Cervantes"	Cáceres
Cáceres	CR "Jaraíz de la Vera	Jaraíz de la Vera



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2023063300)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

A través del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre). En esta norma se relacionan las funciones asignadas a cada uno de los órganos directivos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular. En particular, se atribuye a la Secretaría General, integrada tanto por servicios centrales como por servicios territoriales, la supervisión, coordinación y tramitación técnica y administrativa de las contrataciones administrativas de cualquier clase.

Tras la entrada en vigor de los citados decretos es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a la nueva estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, al marco competencial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:

- Las competencias que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo



36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Las competencias en materia de modificaciones de créditos previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. Asimismo, la autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en consonancia con el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto de los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de obras, concesiones de obras y contratos de servicios complementarios de los anteriores, cualquiera que sea su cuantía.
- Acuerdos marco de suministros y servicios cuyos destinatarios sean centros o unidades ubicados en ambas provincias.
- Cualquier otro supuesto cuya firma no haya delegado en los respectivos Servicios Territoriales.

Además, las que me atribuyan las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los encargos de gestión a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26



de febrero de 2014 y según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

- c) En materia de personal, las que me asigna el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal en sus apartados a), c), d) y g).
- d) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Delegar en la Dirección Gerencia del SEPAD, en su calidad de titular de la Vicepresidencia de la Comisión Tutelar de Adultos de Extremadura, la Presidencia de la Comisión tutelar y las funciones atribuidas a la persona titular de esta Consejería en el artículo 9 del Decreto 52/1996, de 9 de abril, de creación, composición y funcionamiento de este órgano colegiado.

Tercero.

1. Delegar en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia las siguientes competencias:
 - a) En materia de voluntariado social, las que me atribuye el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.
 - b) En materia de Servicios Sociales de Atención Social Básica, las que me atribuye el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para dictar la resolución en los procedimientos de reintegro o liquidación de los convenios de colaboración.
2. Delegar en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, la firma de las resoluciones de cancelación de inscripciones practicadas con fecha anterior a 1 de enero de 2020 en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas en el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el citado registro administrativo.



Cuarto. Delegar en la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias la firma de los siguientes convenios y resoluciones:

- Convenios de colaboración, protocolos y demás instrumentos de naturaleza convencional que, en materia formativa de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, así como de los estudiantes pertenecientes a la rama sanitaria, promueva dicha Dirección General.

No obstante, cuando, por razones de relevancia institucional, se considere que un determinado convenio debe ser firmado por la Consejera de Salud y Servicios Sociales, esta delegación de firma se entenderá tácitamente revocada.

- Resoluciones de acreditación previstas en el artículo 6.1 del Decreto 25/2021, de 7 de abril, por el que se regula el procedimiento de acreditación de las enfermeras y enfermeros para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto.

1. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y de Cáceres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, la firma de los actos y resoluciones relativos a:

- a) En materia de gastos, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas en el ámbito de sus respectivas provincias; así como las autorizaciones de gastos de los Centros de Acogida de Menores, de las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y el en caso del Servicio Territorial de Badajoz de la Escuela de Ciencias de la Salud y de Atención Sociosanitaria y del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales" Vicente Marcelo Nesi", y en el de la Jefatura del Servicio Territorial de Cáceres, el Centro de Recuperación "Zagal".

- b) En materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura y el artículo 91.1 de la Ley



5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y en relación con el Servicio Territorial correspondiente, las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y los Centros de Acogida de Menores así como, en el caso de la Jefatura del Servicio Territorial de Badajoz, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria y el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", y en el de la Jefatura del Servicio Territorial de Cáceres, el Centro de Recuperación "Zagal", respecto a los siguientes expedientes de contratación:

- Contratos de suministros, servicios y concesiones de servicio imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos que sean necesarios para garantizar el funcionamiento ordinario de los centros o unidades antes mencionados.
 - Contratos de suministros y servicios imputables al Capítulo VI del presupuesto de gastos de valor estimado inferior a 15.000 euros que se tramiten para atender necesidades de los centros o unidades antes mencionados.
- c) En materia de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, los relativos a las competencias que, en materia de gastos, me atribuyen los artículos 11, apartados b), c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- d) En materia de parejas de hecho, las resoluciones disponiendo la inscripción, denegación o cancelación en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referidas en el artículo 7 de la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el citado registro administrativo. No obstante, queda exceptuada de esta delegación la firma correspondiente a las resoluciones de cancelación de inscripciones practicadas con fecha anterior a 1 de enero de 2020.
2. Delegar en la Jefatura del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la firma de los actos y resoluciones relativos a las competencias que, en materia de gastos, me atribuyen los artículos 11, apartados b), c) y d) y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con:
- Las ayudas previstas en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se disponen las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
 - Las ayudas previstas en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de



28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Sexto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en su ámbito material de funciones, y sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, la firma de las ordenaciones de pagos previstas en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Delegar en las Direcciones del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", del Centro de Recuperación "Zagal" y de los centros de acogida de menores, la firma de la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros, previa autorización del gasto por los titulares de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres.

Octavo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoprimer. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Decimosegundo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimotercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

La Consejera,
SARA GARCÍA ESPADA





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2023063309)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

A través del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre). En esta norma se relacionan las funciones asignadas a cada uno de los órganos directivos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular, entre los que se encuentra la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

En particular, de conformidad con su artículo 4, se atribuye a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, entre otras materias, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías. Asimismo, le corresponde la gestión de todo tipo de ayudas y pensiones tales como las pensiones no contributivas, las ayudas del Fondo de Asistencia Social, las derivadas de la legislación de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y la gestión de subvenciones y ayudas en materia social que no correspondan expresamente a otros órganos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales así como el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito de los Servicios Sociales adscritos. En materia de infancia, la función tutiva de los derechos de la infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, protección y reforma de éstos. En materia de familia, le corresponde el diseño, ejecución y desarrollo de políticas de apoyo y protección a las familias. También ejerce las funciones de desarrollo y ejecución de planes y programas dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante.

Por todo lo expuesto, razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa aconsejan la presente delegación de competencias y firma en los diferentes órganos y unidades administrativos de la Consejería.



Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales las siguientes competencias:

- a) En materia de ayudas y prestaciones, las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos derivados del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) En materia de protección a la familia, las que tengo atribuidas por el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa, para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como las de revocación o pérdida de dicha condición.
- c) Las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos previstos en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejera de Emigración y Acción Social, por la que se dispone las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
- d) Las que tengo atribuidas para la resolución de los procedimientos previstos en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y en el artículo 10 de la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas. De igual modo las que tengo atribuidas para la resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derecho al cobro, reintegros y renunciaciones que se deriven de aquellas.

Segundo. Delegar en las Jefaturas de los Servicios adscritos a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de conformidad con sus respectivos ámbitos funcionales, en relación con los programas y prestaciones básicas y especializadas en materia



de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías y protección a la familia, la firma de los siguientes actos:

- a) Propuestas de resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas y subvenciones gestionados por esta Secretaría General, así como cualesquiera otras en cuyas bases reguladoras se me atribuya expresamente la competencia para formular la propuesta de resolución.
- b) Propuesta de resolución o de convenio de concesión de subvenciones directas, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que por razón de la materia me correspondan.
- c) Propuesta de resolución de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, revocación, reintegro, sancionadores y renuncia de las subvenciones a las que se refieren las letras anteriores.

Tercero. Delegar en el Jefe de Servicio de Programas Sociales y Migraciones la firma de los siguientes actos:

- a) Propuestas de resolución de los procedimientos de reintegro y liquidación de los convenios de colaboración en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Propuestas de resolución de inscripción en el Registro Central de Entidades del Voluntariado Social reguladas en el artículo 9 de la Orden de 10 de septiembre de 2009, por la que se dictan normas de organización y funcionamiento del Registro Central de Entidades del Voluntariado Social, en desarrollo del Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.

Cuarto. Delegar en las Jefaturas de Sección de Prestaciones Sociales ubicadas en Badajoz y Cáceres la firma de las propuestas de resolución administrativa de determinación de las entidades locales y cuantías de las transferencias, relativas al programa de colaboración económica municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Quinto. Delegar en la Jefatura de Servicio Protección y Atención a la Infancia la firma de las resoluciones y actos administrativos de modificación del régimen de visitas, autorizaciones de traslado de menores, permisos de convivencia y autorizaciones para la expedición de docu-



mentos administrativos a los menores, así como cualquier otra autorización que se estimara necesaria en interés de los menores sujetos a medidas de protección.

Sexto. Delegar en los titulares de las Jefaturas de Negociado de Familias Numerosas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la firma de la expedición, renovación y modificación de los títulos de familias numerosas, otorgados con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Séptimo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un determinado asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Dejar sin efecto la Resolución de 17 de junio de 2021, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias (DOE n.º 123, de 29 de junio de 2021).

Decimoprimer. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegundo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

La Secretaria General de Servicios
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,
MARÍA TERESA ANGULO ROMERO



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias. (2023063301)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modificaron la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio).

En virtud de este decreto se crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se le atribuyen las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

A través del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre). En esta norma se relacionan las funciones asignadas a cada uno de los órganos directivos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular, entre los que se encuentra la Secretaría General.

Asimismo, la aprobación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril), que modificó, entre otras, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la citada Comunidad, supuso un cambio en la determinación de quiénes son los órganos administrativos competentes para la concesión de subvenciones en la Consejería, resultando competente la Secretaría General.

Por todo lo expuesto, razones de eficacia, celeridad y coordinación en la gestión administrativa aconsejan la presente delegación de competencias y firma en los diferentes órganos administrativos de la Consejería.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Delegar en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería que no tengan atribuida la competencia para resolver la concesión de subvenciones de conformidad con los estatutos del organismo o entidad pública correspondiente, la competencia para:

- a) Resolver la concesión de subvenciones cuya tramitación corresponda al órgano directivo correspondiente por razón de la materia, incluida la concesión de las subvenciones



de forma directa, sin convocatoria previa, en los supuestos del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, la resolución de los procedimientos de comprobación del cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de revocaciones, reintegros, sancionadores y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

- b) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra resoluciones dictadas en los procedimientos de revocación, reintegro y pérdida de derecho al cobro.

Segundo. Delegar en los titulares de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales, las competencias relativas a la rendición de cuentas justificativas de los pagos por cuenta delegada y de los pagos a justificar atribuidas por los artículos 43.3 y 49.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en materia de gestión presupuestaria, la firma de:

- a) La formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro que ejerza como competencia propia o por delegación de la Dirección Gerencia del SEPAD, y con excepción de lo dispuesto en el apartado quinto de esta resolución.

La delegación de firma para la formalización de la toma de razón de la transmisión de los derechos de cobro reconocida en la presente resolución será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 71 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 17 de diciembre de 2020.

- b) Las ordenaciones de los pagos previstas en los artículos 37 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya competencia ostente por delegación de la Dirección Gerencia del SEPAD.

Cuarto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto de esta resolución, la firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos en materia de personal:



- a) Concesión de permisos, licencias y vacaciones, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria.

Quedan exceptuados de esta delegación los permisos sin sueldo del personal laboral y las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

- b) Autorización para asistencia del personal, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de administración pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, correspondiendo en este último caso la autorización a esta Secretaría General.
- c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio, incluidos los de las personas titulares de las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y de la persona titular del Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, siempre que no comporten derecho a indemnización.
- d) La formalización de tomas de posesión y ceses de los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos, en los términos del apartado j) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo que afecten a las personas titulares de las Jefaturas de Servicio, personal eventual, Altos Cargos y asimilados.
- e) La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros de acogida de menores, en el Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi" y en el Centro de Recuperación "Zagal".
- f) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, siempre y cuando no afecten a las personas titulares de Jefaturas de Servicio, Altos Cargos y asimilados.



Quinto. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales, así como respecto del personal funcionario y laboral adscrito a los citados Servicios Territoriales, a los Centros de Acogida de Menores, al Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", al Centro de Recuperación "Zagal", del personal dependiente de las Jefaturas de Área de Inspección Sanitaria y del personal dependiente de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria la firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos:

1. En materia de personal:

a) Concesión de permisos, licencias y vacaciones.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación los permisos sin sueldo del personal laboral y las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

b) Autorización para asistencia a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de Administración Pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente, y siempre que dicha asistencia sea en calidad de alumno, y no como ponentes o coordinadores de los cursos organizados, correspondiendo en este último caso la autorización a esta Secretaría General.

c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

d) Autorización previa, liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.

Quedan exceptuadas de la presente delegación de firma las comisiones de servicio con derecho a indemnización que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que seguirán correspondiendo a esta Secretaría General.

2. En materia de tramitación administrativa, la ordenación de la inserción en el Diario Oficial de Extremadura de las resoluciones y actos administrativos que se tramiten desde estos Servicios Territoriales.



3. En materia de gestión presupuestaria:

- a) La formalización de la toma en razón de la transmisión de los derechos de cobro a que se refiere la Resolución de 5 de octubre de 2009 de la Intervención General, por la que se establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 71 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 17 de diciembre de 2020, en el ámbito de sus competencias.
- b) La conformidad y aprobación de la rendición de cuentas justificativas de los pagos por cuenta delegada y de los pagos a justificar a que se refieren los artículos 43.3 y 49.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Delegar en las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en sus respectivos ámbitos materiales y territoriales, la firma de los siguientes actos:

- a) Resoluciones de los procedimientos derivados del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Resoluciones relativas a las solicitudes de reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como las de revocación o pérdida de dicha condición, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Séptimo. Delegar en la Jefatura del Servicio Territorial de Cáceres, la firma de los siguientes actos:

- a) Resoluciones de los procedimientos de ayudas, subvenciones y prestaciones previstos en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, y en la Orden de 1 de julio de 1986, de la Consejera de Emigración y Acción Social, por la que se dispone las normas por las que se han de regir la tramitación de estas ayudas.
- b) Resoluciones de los procedimientos de ayudas previstos en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27



de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en el artículo 10.4 de la Orden de 30 de junio de 2008 de la Consejera de Igualdad y Empleo por la que se regula el procedimiento de concesión de estas ayudas, así como las resoluciones de los posibles procedimientos de pérdida de derecho al cobro, reintegros y renunciaciones que se deriven de aquellas.

Octavo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias a que se refiere la presente resolución se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. De igual modo, las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoprimer. Dejar sin efecto las anteriores delegaciones en estas materias.

Decimosegundo. Los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las competencias señaladas por los órganos y unidades administrativas indicados en los apartados anteriores realizados hasta la fecha de la presente delegación quedan convalidados mediante esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

La Secretaria General,
PILAR NOGALES PEROGIL

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos en ausencia de sus titulares. (2023063285)

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), ha modificado la denominación y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuyen a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes. Le corresponde, igualmente, la competencia de Portavocía.

Por su parte, el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, precisando su artículo 1.1 que dicha Consejería estará integrada, bajo la superior dirección de su titular, por el siguiente conjunto de órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Cultura.
3. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
4. Dirección General de Turismo.
5. Dirección General de Jóvenes y Deportes.

Con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos encomendados, se considera necesario establecer el régimen de suplencia de las personas titulares de los órganos administrativos de esta Consejería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal. Por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo que se determina en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia, y de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Cultura.



Segundo. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Cultura, se ejercerán por la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Tercero. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.

Cuarto. En las fechas de ausencia de la persona titular, al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.

Quinto. En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponde a la Dirección General de Turismo, se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General.

Sexto. En ausencia simultánea de la persona titular y suplente, según las reglas anteriores, las funciones inherentes al despacho de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 1.1 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Cultura.
3. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
4. Dirección General de Turismo.
5. Dirección General de Jóvenes y Deportes.

Séptimo. El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.

Octavo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.

Noveno. En las resoluciones y actos que se dicten por suplencia, indicarán expresamente esta circunstancia, a cuyo efecto, se hará constar la denominación del órgano suplido y, a continuación, precedido por la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura (PS), la denominación del órgano o unidad orgánica suplente, seguida de la fecha de la presente resolución.



Décimo. La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su firma.

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

La Consejera,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063325)

Advertidos errores tipográficos en la resolución indicada en el encabezamiento, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En la Resolución de 19 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pinche en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el DOE n.º 186, de 27 de septiembre,

En la página 51077,

Donde dice:

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno /Reserva
59	***8217**	LLANOS BAÑOS, ROBERTO CARLOS	56,857	Libre
61	***1638**	CASAS HERNÁNDEZ, ALBERTO	56,803	Discapacidad

Debe decir:

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno /Reserva
59	***8217**	LLANOS BAÑOS, ROBERTO CARLOS	56,857	Discapacidad
61	***1638**	CASAS HERNÁNDEZ, ALBERTO	56,803	Libre

Mérida, 28 de septiembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 13 de marzo de 2023 por la que se hacía pública la relación definitiva de aprobados en la Especialidad de Análisis Clínico del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023063291)

Mediante Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE n.º 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Por Resolución de 13 de marzo de 2023 (DOE n.º 58, 24 de marzo), de la Dirección Gerencia, se hace pública la relación definitiva de aprobados del citado proceso selectivo.

Posteriormente, a la vista de la Resolución de 31 de mayo de 2023, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por María Inmaculada Gordillo Benítez, en el sentido de otorgarle una puntuación total de 52,434 puntos en el proceso selectivo, en vez de los 51,876 asignados inicialmente, conlleva modificar la antedicha Resolución de 13 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el orden de prelación del turno libre de la relación definitiva de aprobados, pasando la recurrente del puesto 22 al 21.

En atención a lo expuesto, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Único. Modificar la relación definitiva de aprobados del turno libre en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínico, como consecuencia de la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por María Inmaculada Gordillo Benítez, según se expone en el anexo de esta resolución.

Esta modificación de la relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <http://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día si-



guiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

El Director Gerente,
JESÚS VILES PIRIS

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (04-10-2021)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp10	Exp11	Exp12	Exp4	Exp13	OTRAS ACT	TOTAL CONC	TOTAL OPOS	TOTAL C+O	
1	BLANCO BLANCO, MARIA DOLORES	***6486**	6,830	20,573	20,573	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	30,403	46,184	76,587
2	PONS CASTILLO, AURELIO	***7047**	4,460	22,200	22,200	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	29,660	39,079	68,739
3	GAMERO VILLARROEL, CARMEN	***5610**	6,940	9,120	9,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	19,060	47,368	66,428
4	LOPEZ GARRIGOS, MARIA TERESA	***0830**	6,190	18,731	18,731	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	27,921	38,289	66,210
5	ABAD VILLAGRA, GUILLERMO ANGEL	***9592**	4,000	10,800	10,800	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,200	15,000	48,553	63,553
6	BLASCO BARBERO, ALVARO	***4204**	5,900	6,800	5,280	0,000	0,000	0,000	1,520	0,000	3,000	15,700	47,368	63,068
7	PINEDA CISCAR, MARIA ELENA	***2383**	4,770	17,400	17,400	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,800	23,970	38,289	62,259
8	MORALES GARCES, MANUELA MARIA	***8389**	6,571	15,520	14,160	0,000	0,000	0,000	1,360	0,000	3,000	25,091	36,711	61,802
9	LOPEZ JIMENEZ, ELENA ANA	***2390**	4,250	22,943	22,943	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	30,193	30,000	60,193
10	BLANCO GELAZ, MIGUEL ANGEL	***3293**	6,000	8,710	4,560	4,150	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	17,710	41,842	59,552
11	DOMINGUEZ HERNANDEZ, YOLANDA ELENA	***6159**	4,200	20,400	20,400	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	27,600	30,789	58,389
12	GOMEZ FERNANDEZ, LAURA	***0420**	4,940	7,000	6,000	0,000	0,000	0,000	1,000	0,000	3,000	14,940	42,632	57,572
13	MENDEZ ARREDONDO, JOSE ANTONIO	***3978**	5,950	14,616	12,456	1,800	0,000	0,000	0,360	0,000	3,000	23,566	33,947	57,513
14	MORENO CARBONELL, VALENTIN	***8822**	7,000	4,680	4,680	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	14,680	42,237	56,917
15	JIMENEZ SAN SEGUNDO, MARIA ISABEL	***8192**	4,920	15,360	15,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	23,280	32,763	56,043
16	BUENO REQUENA, MARIA DEL PILAR	***7661**	6,580	6,000	6,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	15,580	40,263	55,843
17	SANTOS MORANO, MARIA AMPARO	***4139**	4,400	7,478	6,248	0,750	0,000	0,000	0,480	0,000	3,000	14,878	40,263	55,141
18	PEREZ RUIZ, IGNACIO	***7444**	4,460	10,370	6,120	4,250	0,000	0,000	0,000	0,000	0,500	15,330	39,079	54,409
19	DEL RIO MARTIN, MARIA	***4164**	4,260	9,240	6,720	0,000	0,000	0,000	2,520	0,000	3,000	16,500	37,500	54,000
20	CARBONELL MUÑOZ, ROSA	***4183**	5,670	6,920	6,840	0,000	0,000	0,000	0,080	0,000	3,000	15,590	37,895	53,485
21	GORDILLO BENITEZ, MARIA INMACULADA	***5083**	5,700	8,208	7,758	0,450	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	16,908	35,526	52,434
22	FERNANDEZ CAVADA POLLO, MARIA JESUS	***2703**	5,750	6,280	5,160	0,600	0,000	0,000	0,520	0,000	3,000	15,030	37,105	52,135

**Relación Definitiva de Aprobados**

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (04-10-2021)

Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	FORM	EXP TOTAL	Exp10	Exp11	Exp12	Exp4	Exp13	OTRAS			TOTAL C+O	
										ACT	CONC	OPOS		
23	APARICIO NIETO, ELENA	***8698**	0,675	0,120	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	3,795	47,763	51,558
24	MUÑOZ PEÑA, CRISTINA	***7769**	4,550	6,840	6,840	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	14,390	37,105	51,495
25	TAMARIT LOPEZ, JESUS	***6778**	5,500	3,120	3,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	11,620	38,684	50,304
26	RODRIGUEZ ROJAS, CARLOS	***0891**	4,000	1,000	0,960	0,000	0,000	0,000	0,040	0,000	3,000	8,000	42,237	50,237
27	PIERNA ALVAREZ, MARIA	***8421**	6,580	3,480	3,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	13,060	36,711	49,771
28	ESTEBAN JIMENEZ, MARIA BELEN	***6890**	4,280	13,080	1,200	0,000	0,000	0,000	11,880	0,000	0,800	18,160	31,579	49,739
29	SERVIA CANDELA, MONICA	***4671**	4,910	8,920	0,000	0,000	0,000	0,000	8,920	0,000	2,600	16,430	32,763	49,193
30	ANDRES FERNANDEZ, CAROLINA	***9968**	4,410	9,384	9,384	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	16,794	31,579	48,373
31	RAMOS ARENAS, VERONICA	***9510**	2,000	0,600	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	5,600	42,237	47,837
32	HERNANDEZ PACHO, FERNANDO	***9228**	4,080	5,320	5,280	0,000	0,000	0,000	0,040	0,000	3,000	12,400	35,132	47,532
33	URREA MORENO, RAMON	***7606**	5,794	2,280	1,680	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	11,074	36,316	47,390
34	MOLINA HUELVA, MARIA	***2172**	4,550	8,160	8,160	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	15,710	31,579	47,289
35	SANCHEZ-ESCRIBANO DEL PALACIO, FERNANDO	***7018**	2,230	1,920	1,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	7,150	39,474	46,624
36	MORENO GONZALEZ, BEATRIZ	***1972**	4,970	1,920	1,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,890	36,711	46,601
37	GORRIZ PINTADO, SILVIA	***0827**	5,980	4,080	4,080	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	13,060	33,158	46,218
38	ANDRES LEDESMA, CRISTINA	***9399**	5,680	3,960	3,960	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,640	33,158	45,798
39	DE LA FUENTE ALONSO, PATRICIA	***4298**	4,110	6,290	6,240	0,000	0,000	0,050	0,000	0,000	3,000	13,400	32,368	45,768
40	QASEM MORENO, ANA LAILA	***4923**	4,700	1,560	1,560	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,560	8,820	36,316	45,136
41	GOMEZ VERA, SERGIO	***5701**	1,070	2,160	2,160	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	6,230	38,684	44,914
42	RODRIGUEZ CALVIÑO, LETICIA	***6082**	4,090	2,040	2,040	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	2,300	8,430	35,921	44,351
43	ARELLANO RUIZ, PAOLA	***8730**	5,500	4,320	4,320	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	12,820	31,184	44,004
44	PEÑA CABIA, ANA	***8981**	4,000	6,120	6,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	13,120	30,789	43,909



Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (04-10-2021)



Turno Libre

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	Turno Libre										OTRAS			TOTAL C+O	
			FORM	EXP TOTAL	Exp10	Exp11	Exp12	Exp4	Exp13	ACT	CONC	OPOS					
45	GARCIA ANDREO, ANTONIO BERNARDINO	***1035**	4,685	0,600	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	8,285	35,526	43,811
46	GARCIA NARBON, ANDREA	***1386**	1,170	1,800	1,560	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,240	3,000	5,970	37,500	43,470	
47	ARRABAL ALONSO, ANGELA	***0964**	2,010	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,120	3,000	5,130	36,316	41,446		
48	CALVO FERRER, MARIA ALICIA	***8998**	5,870	0,600	0,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,000	9,470	31,974	41,444		
49	GARCIA NAVARRO, ERNEST RAIMON	***8452**	3,140	1,400	0,960	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,440	1,100	5,640	34,342	39,982		
50	SERRANO MIRA, ANA MARIA	***5176**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	38,684	38,684		
51	PEREZ ZARAGOZA, SOFIA AMELIA	***6630**	0,000	3,600	3,600	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,600	33,158	36,758	
52	RODRIGUEZ PEREZ, GABRIEL	***4252**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	36,711	36,711	
53	BARQUERO JIMENEZ, RAQUEL	***6771**	0,428	0,120	0,120	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,600	2,148	33,553	35,701		
54	TORREBLANCA FERNANDEZ, RUTH	***6136**	2,780	1,920	1,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,100	4,800	30,789	35,589		
55	GRAGERA MARTINEZ, ALVARO	***2211**	0,000	1,080	1,080	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,080	31,974	33,054		
56	CARRASCO SALAS, MARIA PILAR	***5220**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	32,763	32,763	
57	HERRANZ ARRIERO, LOURDES	***2656**	0,000	0,480	0,480	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,480	31,579	32,059		
58	LOSA RODRIGUEZ, RITA	***4962**	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	31,184	31,184	

Relación Definitiva de Aprobados

Concurso-Oposición - Facultativo/a Especialista de Área - Análisis Clínicos (04-10-2021)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:*FORM: Formación**EXP TOTAL: Experiencia profesional**Exp 10: Exp. IESSPP misma categoría y, en su caso, especialidad o de categoría y especialidad equivalente, y en otras AAPP misma titulación sanitaria, y Guardias médicas/Refuerzos misma categoría y especialidad**Exp 11: Exp. IESSPP o en otras AAPP en otra categoría y, en su caso, especialidad sanitaria distinta, y Guardias médicas/Refuerzos en otra categoría y en su caso especialidad**Exp 12: Exp. IISS modelo tradicional cupo misma categoría y en su caso especialidad**Exp 4: Exp. cooperación internacional o ayuda humanitaria**Exp 13: Exp. en centros sanitarios privados misma categoría y/o especialidad**OTRAS ACT: Otras actividades**TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso**TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición**TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso*



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. (2023063296)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 37 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, esta Gerencia, en uso de la delegación de las competencias que tiene atribuidas del Rector, de acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Convocar para su cobertura mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El puesto de trabajo podrá ser solicitado por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda. Los interesados dirigirán su solicitud, ajustándose al modelo que figura como anexo II, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Diario Oficial de Extremadura" y serán presentadas en el Registro General de la Universidad de Extremadura (palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, 2, 10003 Cáceres y avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz) o en la forma establecida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. A las citadas solicitudes deberán acompañar el currículum vitae, en el que se harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajo desempeñados y demás méritos y circunstancias que estimen oportuno poner de manifiesto.

Cuarta. Para la resolución del proceso podrá disponerse la celebración de entrevista a todos los aspirantes que concurren, a fin de coadyuvar a la determinación del grado de idoneidad profesional de los mismos.



Quinta. La presente convocatoria se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes, pudiendo declararse desierto el puesto convocado.

Badajoz, 19 de septiembre de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I**

1. Código RPT: PFA0235. Denominación del puesto: Secretario/a del Decano de la Facultad de Ciencias del Deporte. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG13. Localidad: Cáceres. Administración: AG05 o AG06*.

*AG05 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

AG06 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

De acuerdo con las previsiones de los artículos 76 y 76 bis de la Ley Orgánica de Universidades y la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, la participación de empleados de otras Universidades o Administraciones Públicas estará supeditada a la existencia de convenio de reciprocidad con la Universidad de Extremadura.



ANEXO II

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Cuerpo o Escala a la que pertenece:		Número de Registro Personal:
Domicilio (calle y número):		Provincia:	Localidad:	Teléfono:

DESTINO ACTUAL

Universidad:		Dependencia:		Localidad:
Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. Destino	C. Específico	Grado Consolidado	Fecha de posesión

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha..... (DOE de) para el puesto de trabajo siguiente:

Puesto de trabajo	Nivel	Centro Directivo/Unidad/OO.AA.	Localidad

Se autoriza a la Universidad para que puedan verificarse los datos académicos oportunos en los medios oficiales que procedan.

En , a de de

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Mancomunidad Integral de municipios "Río Bodión". (2023063293)

La Mancomunidad Integral de municipios "Río Bodión", provincia de Badajoz, acordó solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, la clasificación del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. La Mancomunidad Integral de municipios "Río Bodión", mediante escrito de 4 de mayo de 2023, solicita la clasificación del puesto de Secretaría, así como la declaración de la exención de la obligación de mantener el citado puesto de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente, así como la determinación de la forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se aporta la siguiente documentación relativa a la tramitación del expediente municipal:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión de fecha 4 de mayo de 2022, por unanimidad, de aprobación inicial de modificación de la relación de puestos de trabajo, sobre clasificación del puesto como "Secretaría eximida"; anuncio de exposición al público del acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, boletín oficial de la provincia número 74, anuncio 2080/2023, de 20 de abril, así como certificación acreditativa de haberse elevado a definitivo el acuerdo de creación del puesto y solicitud de declaración de la exención del mismo.
- Se adjunta a la propuesta de clasificación informe de la Presidencia de la Mancomunidad sobre la necesidad de clasificación del puesto de Secretaría como "Secretaría eximida", e imposibilidad de constituir una Agrupación de municipios con alguno de los Ayuntamientos integrantes; certificación acreditativa de la existencia del puesto de Secretaría en la Mancomunidad, según modificación de la plantilla presupuestaria de la entidad,



por Acuerdo plenario de 12 de abril de 2023, anuncio en boletín oficial de la provincia número 73, de 19 de abril de 2023, previendo la forma de provisión la "acumulación de funciones"; certificación de la aprobación del presupuesto de la Mancomunidad de 2023 y publicación de la plantilla presupuestaria; copia de la publicación de los Estatutos Mancomunidad, aprobación definitiva en DOE n.º 101, de 28 de mayo de 2015; certificaciones acreditativas de los servicios que presta la Mancomunidad, así como del importe de presupuestos correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, porcentaje que representa el importe de las retribuciones del puesto, en acumulación de funciones, respecto a los presupuestos al ejercicio 2023, y existencia de dotación presupuestaria respecto al coste de personal que supone la creación/exención del puesto de Secretaría y su provisión mediante acumulación de funciones.

Segundo. La entidad solicita la clasificación del puesto de Secretaría y se le exima de la obligación de mantener el referido puesto, motivado por el volumen de trabajo derivado de los servicios que viene prestando, los recursos presupuestarios para atender el gasto que importa mantener el puesto como propio e independiente, quedando las funciones reservadas, que corresponden a funcionario de habilitación nacional, garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por algún funcionario de la Escala de Habilitación nacional de un municipio integrante de la Mancomunidad, y subsidiariamente, será el Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación provincial cuando circunstancialmente aquéllas no puedan ser atendidas; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2º y 10, apartados 2.º y 3.º, en relación con el 50.2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Tercero. La Diputación provincial de Badajoz y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia han informado el expediente de exención, si bien proponen se deba acudir a la creación de una Agrupación de entidades locales para mantener un puesto único de Secretaría, antes de recurrir a la exención del puesto.

Cuarto. La Mancomunidad en trámite de audiencia manifiesta que ha realizado el intento de Agrupación entre Entidades para el sostenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal, sin éxito, dado que todos los municipios integrantes de esta Mancomunidad han manifestado que no están interesados en la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal; así también, considera están justificados los requisitos exigidos para la exención de un puesto de Secretaría en una Mancomunidad de municipios, conforme a lo que establece el artículo 10, apartado segundo, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, alegando también que la Mancomunidad Integral de municipios Río Bodión no tiene recursos propios, suficientes, no finalistas, para crear o mantener puestos propios reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, no pudiendo dotar presupuestariamente una plaza propia reservada a tales funcionarios.



Quinto. El Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local informa favorablemente el expediente de exención del puesto de Secretaría en la Mancomunidad, con base a los razonamientos que obran en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto ha regulado las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad de que el puesto de Secretaría pueda ser eximido de la obligación de mantenerse como puesto independiente cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para ello, mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad



Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II, título I, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Cuarto. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una entidad supramunicipal, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, que determina que las Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Por su parte, el artículo 10.2º del citado reglamento señala que las Mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Concorre, pues, la propuesta de exención, acompañada del informe de la Mancomunidad que así lo justifican.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o subsidiariamente por los Servicios de Asistencia de la Diputación provincial respectiva. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones de alguno de los municipios que integran la entidad supramunicipal, y subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación provincial correspondiente quien deba prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.



La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Quinto. Por Decreto 77/2023, de 21 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, correspondiendo a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, las funciones de ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura; y en particular, el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales extremeñas, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Sexto. Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como el Decreto de nombramiento 109/2023, de 2 de agosto, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Clasificar el puesto de Secretaría de la Mancomunidad Integral de municipios "Río Bodión", con sede en el municipio de Zafra, provincia de Badajoz, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

- Puesto: Secretaría eximida.
- Provisión: mediante persona funcionaria de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad.

Segundo. Anotar la creación de dicho puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Tercero. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio competente.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2023.

El Director General de Administración
Local,

PEDRO ROMERO GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023063276)

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y Robótica Industrial del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE TABACO EN RAMA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA INDUSTRIAL DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA

Mérida, 21 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, con CIF A78539285 y domicilio en Avda. de las Angustias n.º 20, código postal 10300 Navalmoral de la Mata, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Andrés Tovar Mena, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Compañía Española de Tabaco en Rama, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Navalmodal de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automatización y robótica industrial (ELE3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Compañía Española de Tabaco en Rama, SA,
D. JUAN ANDRÉS TOVAR MENA



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. (2023063277)

Habiéndose firmado el día 21 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Coveless Ingeniería, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COVELESS INGENIERÍA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL IES SÁENZ DE BURUAGA DE MÉRIDA

Mérida, 21 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Coveless Ingeniería, SL, con CIF B06456651 y domicilio en P.I. El Nevero c/ Trece n.º 24, código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Rafael Leal Paniagua, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Coveless Ingeniería, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sáenz de Buruaga de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Coveless Ingeniería, SL,
D. RAFAEL LEAL PANIAGUA





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Dontyre, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra. (2023063278)

Habiéndose firmado el día 20 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Dontyre, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cristo del Rosario de Zafra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DONTYRE, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CRISTO DEL ROSARIO DE ZAFRA

Mérida, 20 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Dontyre, SL, con CIF B06189906 y domicilio en PI. Los Caños Calle Jabalón n.º 26, código postal 06300 Zafra, Badajoz, con teléfono de contacto 924554250, correo electrónico sergio.bujalance@dontyre.com y Don Jorge Luis Berrocal Hernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Dontyre, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cristo del Rosario de Zafra, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Dontyre, SL,
D. JORGE LUIS BERROCAL HERNÁNDEZ





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Eficac Soluciones Energéticas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica del IES San Roque de Badajoz. (2023063279)

Habiéndose firmado el día 22 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Eficac Soluciones Energéticas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica del IES San Roque de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EFICAE SOLUCIONES ENERGÉTICAS, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA SOLAR TÉRMICA DEL IES SAN ROQUE DE BADAJOZ

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146 de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Eficae Soluciones Energéticas, SL, con CIF B05459847 y domicilio en avda. Investigación, s/n., código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Alberto Amador Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (ENA3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Eficac Soluciones Energéticas, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San Roque de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica (ENA3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Eficae Soluciones Energéticas, SL,
D. JOSÉ ALBERTO AMADOR MUÑOZ

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2023, de la Consejera, sobre la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2023063308)

Visto el expediente iniciado mediante escrito, de 17 de enero de 2022, del Secretario del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 18 de enero de 2022–, por el que se solicita la emisión de informe de legalidad respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021 –posteriormente objeto de nueva aprobación por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023–, se emite la presente de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura se constituyó por segregación mediante el Real Decreto 1612/1981, de 19 de junio, por el que se autoriza la constitución de Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y del Consejo General de Colegios.

Segundo. El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura no figura inscrito en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por lo que no existen asientos registrales que resaltar.

Tercero. Los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron publicados –mediante Resolución, de 17 de noviembre de 2009, del Consejero de Administración Pública y Hacienda– en el Diario Oficial de Extremadura, número 235, de 9 de diciembre de 2009.

Cuarto. Mediante escrito, de 17 de enero de 2022, del Secretario del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 18 de enero de 2022–, se solicita la emisión de informe de legalidad respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del citado colegio, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 15



de noviembre de 2021, adjuntándose copia del texto de los Estatutos aprobados, así como Acta de su aprobación en la citada sesión de la Asamblea General colegial.

Quinto. Con fecha 14 de febrero de 2023, se emite –por el Jefe de Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, aprobados por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021, estimando –en su Fundamento de Derecho Séptimo– “que la modificación-adaptación del Estatuto del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria de 15 de noviembre de 2021, no se adapta plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, por lo que en el texto modificado acordado por el referido Colegio, se deberán subsanar las deficiencias de legalidad y adaptación a la ley observadas, así como atender las observaciones estructurales o de redacción que por el Colegio se consideren procedentes, ello sin perjuicio de la presentación de las certificaciones referenciadas en el fundamento de derecho quinto, punto 2 de este informe”.

El citado informe de legalidad fue notificado mediante escrito dirigido por el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura al Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, con anotación de salida en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 14 de febrero de 2023.

Sexto. Mediante escrito del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura –con anotación de entrada en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura (SIREX), el 9 de mayo de 2023–, se remite copia del texto de los Estatutos de dicho Colegio aprobados en su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023, adaptados conforme a las apreciaciones recogidas en el informe de legalidad citado en el antecedente de hecho anterior, adjuntándose también los preceptivos Certificados del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, de fecha 8 de mayo de 2023, y del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, de fecha 17 de marzo de 2023.

Séptimo. Con fecha 18 de septiembre de 2023, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura dirigió correo electrónico al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, remitiendo Certificado de adopción de Acuerdo por la Junta de Gobierno del citado Colegio, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2023, manifestando su conformidad a la incorporación en el texto estatutario aprobado en su Asamblea



General, celebrada el 17-03-2023, de unos aspectos de redacción (errores de transcripción) referidos al artículo 21 del citado texto estatutario.

Octavo. Con fecha 19 de septiembre de 2023, se emite –por el Jefe de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones del Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales (Secretaría General) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– informe de legalidad respecto del nuevo texto de la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, concluyendo –en su Fundamento de Derecho Cuarto– que “la modificación-adaptación del Estatuto del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023, e informada –favorablemente– por el Consejo General de Colegios Oficiales de Administradores de Fincas de España, es ajustada al ordenamiento jurídico vigente, adaptándose plenamente a las modificaciones de la Ley 11/2002, introducidas por la Ley 4/2020, una vez atendidas –e incorporadas– en el texto modificado acordado por el referido Colegio todas aquellas observaciones de legalidad, de adaptación a la ley o estructurales (o de redacción) formuladas en el anterior Informe de Legalidad, de fecha 14-02-2023, conforme al tenor de lo expresado en los puntos b), c), d), e), g), h), i), m) y ñ) del apartado 2.1, y en el punto g) y el último párrafo del apartado 2.2 del Fundamento de Derecho Segundo del presente informe, resultando procedente su publicación en el Diario Oficial de Extremadura”.

Noveno. Con fecha 20 de septiembre de 2023, la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta de resolución –favorable– a la declaración conforme a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura –y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre–, la inscripción de la misma en el Registro de Colegios Profesionales y de los Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y la publicación –en el Diario Oficial de Extremadura– del texto íntegro de los citados estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Normas aplicables.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura –en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas– y de lo dispuesto en la



legislación básica del Estado en dicha materia, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- 1º. El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- 2º. La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- 3º. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- 4º. La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 5º. La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- 6º. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7º. El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- 8º. El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 9º. El Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 10º. Los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, publicados en el Diario Oficial de Extremadura, número 235, de 9 de diciembre de 2009, mediante Resolución, de 17 de noviembre de 2009, del Consejero de Administración Pública y Hacienda.
- 11º. Los Estatutos del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas –publicados en el Boletín Oficial del Estado, número 132, de 3 de junio de 1969–, así como los Estatutos Generales de la profesión de Administrador de Fincas, Colegios Territoriales y de su Consejo General –aprobados por el Pleno extraordinario del Consejo General, en sesión de fecha 25 de marzo de 2010, con la actualización ratificada por el Pleno extraordinario del Consejo General, en sesión de fecha 10 de julio de 2015–.



Segundo. Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de Legalidad de los Estatutos de los Colegios Profesionales o sus Modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones Estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".



Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las Modificaciones y Adaptaciones Estatutarias Acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

Al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, las modificaciones practicadas sobre los estatutos del Colegio pretenden fundamentalmente una adaptación del citado texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del Estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre Colegios Profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Colegio, de conformidad con la certificación de 17 de marzo de 2023 y el informe de 19 de septiembre de 2023, referidos en los antecedentes de hecho sexto y octavo, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2002, sus Estatutos aprobados por su Asamblea General, en

sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023; de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial ha sido también informada favorablemente por el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, de conformidad con la certificación, de 8 de mayo de 2023, referida en el antecedente de hecho sexto.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, ha sido remitido a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales –actualmente la Consejería de Hacienda y Administración Pública–, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas.

El estudio y calificación de legalidad de los Estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020, para así proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos Estatutos del Colegio.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado se regulan precedentemente las principales modificaciones o previsiones introducidas en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, que han de ser tenidas en cuenta y que sería procedente reflejar en los estatutos colegiales; previsiones tales como: los Fines y Obligaciones de los Colegios (en los artículos 4 y 5); la Ventanilla única (en el apartado a) del punto 2 y en el punto 5 del artículo 5); la Memoria anual (en el apartado b) del punto 2 del artículo 5); el Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios (en el apartado c) del punto 2 del artículo



5); el Visado colegial (en el apartado m) del punto 1 del artículo 5); la Prohibición de recomendaciones sobre honorarios (ninguna referencia ha sido realizada que contradiga tal prohibición, sin que ello suponga reparo de legalidad ni observación alguna a realizar); y el Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación (en el apartado y) del punto 1 y en el apartado g) del punto 2 del artículo 5; en los puntos 1, 4 y 5 del artículo 12; en el artículo 21; y en los apartados f), g) y h) del artículo 65.1).

Sexto. Régimen Competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura, número 140, de 21 de julio de 2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Diario Oficial de Extremadura, extraordinario número 3, de 16 de septiembre de 2023), en el que se atribuye –en su artículo 2.1– a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales.

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21-07-2023) en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE, extraordinario número 3, de 16-09-2023).

Por todo ello, vista la propuesta de resolución, de 20 de septiembre de 2023, emitida por la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el previo informe –favorable– de legalidad emitido, el 19 de septiembre de 2023, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de



derecho que anteceden, en uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2023, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, recogido en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante este mismo órgano recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado diario oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 21 de septiembre de 2023.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
ELENA MANZANO SILVA



ESTATUTOS DEL COLEGIO TERRITORIAL DE ADMINISTRADORES DE FINCAS
DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

El Colegio. Fines y Funciones

Artículo 1. Naturaleza.

El Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene el tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo Señor.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

El ámbito territorial del Colegio comprende las Provincias de Badajoz y Cáceres.

La sede social radica en Badajoz, avenida José María Alcaraz y Alenda n.º 47, 2.º A y 2º. B, Código Postal 06011, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Colegiados para trasladarla.

La Junta de Gobierno podrá establecer cuantas delegaciones estime oportunas dentro del ámbito territorial de su jurisdicción para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por los Estatutos Generales de la Profesión, por los presentes Estatutos, los Reglamentos y Normas de Régimen Interior y los acuerdos de sus órganos de gobierno en sus respectivas competencias.

En lo no previsto especialmente, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Colegios Profesionales de ámbito estatal o autonómico y demás disposiciones legales, de general y particular aplicación.

Artículo 4. Fines esenciales.

Son fines esenciales del Colegio, dentro de su ámbito territorial:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que les son propios.



- b) La representación institucional exclusiva de las profesiones cuando estén sujetas a colegiación obligatoria.
- c) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de estos.
- d) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y de los intereses generales de la profesión.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.
- g) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 5. Funciones y Obligaciones del Colegio.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los colegios profesionales ejercerán las funciones que les vienen atribuidas por la legislación básica del Estado y, en todo caso, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
 - b) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en sus respectivos ámbitos, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
 - d) Velar por la ética y dignidad profesionales de los colegiados, cuidando de que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los consumidores y usuarios.



- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- f) Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- g) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los profesionales colegiados.
- i) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior y sus modificaciones.
- j) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- k) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- l) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los estatutos.
- m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme a la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- n) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten directamente a su profesión cuando no estuviese creado el correspondiente Consejo de colegios profesionales de Extremadura.
- ñ) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.



- o) Participar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de su profesión.
- p) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- q) Facilitar a cualquier juzgado o tribunal la relación de los colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como para emitir informes y dictámenes, siempre que sean requeridos para ello.
- r) Asumir, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- s) Colaborar con las instituciones universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- t) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los fines del colegio.
- u) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados que tengan carácter profesional, formativo, cultural, medioambiental, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- v) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- w) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- x) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con ella o que les



sean atribuidas por la Ley 11/2022, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, o por otras normas de rango legal o reglamentario.

y) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

2. Asimismo, el Colegio cumplirá las siguientes obligaciones:

a) Disponer de la ventanilla única regulada en el artículo 12 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

b) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.

e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.

f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.



3. La organización colegial deberá respetar en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados y consumidores y usuarios.
4. En sus actuaciones, el colegio fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiéndose cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

Asimismo, promoverán la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

5. Ventanilla única:

1. El Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura ofrecerá la siguiente información:



- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido de los códigos deontológicos.
- f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.

Artículo 6. Estatutos.

Los estatutos serán elaborados por la Junta de Gobierno y posteriormente sometidos a la consideración de los colegiados, y una vez aprobados en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, será solicitada la aprobación oficial que legalmente corresponda.

Artículo 7. Relaciones orgánicas.

El Colegio se relacionará con la Administración autonómica de Extremadura a través de la Consejería de la Junta de Extremadura que tenga la competencia de Colegios Profesionales, en sus aspectos corporativos e institucionales. En lo relativo a los contenidos de la profesión, se relacionarán con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión, que será determinada, en caso de duda, por la Consejería que tenga la competencia de Colegios Profesionales.

En su relación con el Consejo General de la profesión, se estará a lo que dispongan sus normas respectivas.

Artículo 8. Fusión, segregación y disolución del Colegio.

1. Para la fusión, absorción y disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.



2. La fusión con otro Colegio o la absorción por otro requerirá el acuerdo adoptado por la Junta General, acuerdo que debe ser aprobado por las 2/3 partes de los colegiados ejercientes y no ejercientes, tanto para el supuesto que dichas operaciones sean para Colegios de la misma profesión o de distinta profesión.
3. La segregación de parte del Colegio precisará los siguientes requisitos:
 - Petición escrita dirigida al Colegio, por la mayoría absoluta de los Colegiados con domicilio profesional en la porción de territorio que haya de segregarse.
 - Acuerdo, por mayoría absoluta de la Junta General del Colegio, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Este acuerdo será remitido a la Administración Pública competente.
4. En el caso de disolución del Colegio por alguna de las causas establecidas, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. Los bienes remanentes si los hubiera, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la profesión de Administradores de Fincas. En todo caso, el acuerdo de disolución tendrá que ser adoptado en Junta General por mayoría cualificada de dos tercios.
5. El cambio de denominación del colegio deberá promoverse por acuerdo de su Junta General adoptado por mayoría absoluta, o bien mediante petición firmada por más del 50% de los colegiados pertenecientes al mismo. El acuerdo o, en su caso, la petición, serán remitidos a la Administración Pública competente.

En todos estos procesos, la forma de aprobación necesaria será mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, salvo el de fusión o absorción de Colegios pertenecientes a distinta profesión que requerirá una Ley de la Asamblea de Extremadura.

CAPÍTULO II

De los Administradores de Fincas

Artículo 9. Definición.

1. El Administrador de Fincas es un profesional libre e independiente, a quién corresponde la administración de inmuebles propiedad de terceros.
2. Son Administradores de Fincas ejercientes las personas físicas, incorporadas al Colegio Territorial correspondiente que, con despacho profesional abierto al efecto, se dedican mediante la percepción de honorarios, a la administración y asesoramiento de bienes inmuebles propiedad de terceros, bien sean rústicos o urbanos, en régimen de explotación directa, arrendamiento, aprovechamiento por turnos, propiedad horizontal o cualquier otro; así



como a la administración de cooperativas de viviendas y comunidades de propietarios para la construcción de viviendas, urbanizaciones con sus servicios, instalaciones y anejos comunes, y entidades colaboradoras de la gestión urbanística, aludidas en la Ley del Suelo; y, en general, cuantos cometidos guarden relación con la administración de bienes inmuebles.

3. Son Administradores de Fincas no ejercientes, las personas físicas que, incorporadas al Colegio Territorial correspondiente, no tienen actividad profesional.

Artículo 10. Ámbito de funciones.

1. El ejercicio profesional comprende todas las funciones conducentes al gobierno y conservación de los bienes encomendados y a la obtención del rendimiento adecuado; en el desarrollo de estas funciones, el Administrador está facultado para realizar cuantos actos de administración y gestión sean necesarios, con observancia de las normas legales aplicables, la costumbre y la prudencia, sin otras limitaciones que las expresamente recibidas del titular de los bienes.
2. Los servicios profesionales del Administrador de Fincas pueden prestarse de manera regular, respecto a los bienes inmuebles cuya administración tenga encomendadas, o por encargo de servicios y asesoramientos concretos o determinados, solicitados por propietarios de fincas no administradas.
3. El ejercicio profesional se realizará en régimen de libre competencia y sujeto en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

Artículo 11. Clases de Administradores.

1. Los Administradores de Fincas pueden ser ejercientes y no ejercientes, éstos últimos, no podrán utilizar en sus escritos el título de "Administrador de Fincas"; caso de hacerlo, serán considerados como ejercientes, con todas las obligaciones que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que proceda por competencia desleal.
2. El Colegio podrá otorgar distinciones honoríficas a colegiados y personas o entidades, que se hubieran distinguido en el ejercicio profesional, o en la prestación de servicios muy significativos en beneficio de la profesión o del Colegio, o hubieran dedicado singular esfuerzo y apoyo, a la mejora, promoción y desarrollo del sector de la propiedad inmobiliaria y de su legislación reguladora.

Al efecto las distinciones que de todo tipo pueda conceder el Colegio están reguladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 12. Requisitos.**

1. Cuando la colegiación fuere exigida por una ley estatal para ejercer la profesión de Administrador de Fincas en el ámbito territorial del Colegio de Extremadura, bastará la incorporación en cualquier Colegio de Administradores de Fincas, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que los Estatutos Generales o, en su caso, los autonómicos puedan establecer la obligación de los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación de comunicar a los Colegios distintos a los de su inscripción la actuación en su ámbito territorial.

Si bien será requisito necesario la comunicación individual del Administrador y por escrito, que pretenda actuar dentro del ámbito territorial de este Colegio a la Secretaría del mismo.

2. Para incorporarse, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española, o de alguno de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Cumplir los requisitos previstos estatutariamente para estar en posesión del título de Administrador de Fincas, los cuales son los siguientes:

1.º Directamente, sin otro requisito que acreditar hallarse en posesión del correspondiente título de: Licenciados en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; los Profesores mercantiles; los Procuradores de los Tribunales de Justicia; los Ingenieros Agrónomos y los Ingenieros de Montes; los Veterinarios; los Ingenieros técnicos Agrícolas y los Ingenieros técnicos Forestales, los Peritos Agrícolas y los Ayudantes de Montes, los Arquitectos Superiores y Arquitectos Técnicos, Graduados Sociales, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros de Minas, Licenciados en Geografía e Historia y Licenciados en Ciencias Físicas, Graduados en Finanzas y Contabilidad, Ingenieros Técnicos en Topografía, Ingenieros en Informática, Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, Licenciados en Psicología, Ingenieros Técnicos Navales, Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación, Diplomados en Empresas y Actividades Turísticas, Diplomados en Gestión Comercial y Marketing, Ingenieros Técnicos en Explotación de Minas, Diplomados en Matemáticas y Licenciados en Matemáticas, Grado en Economía y Gestión,



Grado en Ingeniería de la Edificación, Grado en Dirección y Creación de Empresas, Licenciatura en Filosofía y Letras, Diplomatura en Informática, Licenciatura en Sociología, Ingenieros Químicos, Licenciados en Pedagogía, Licenciados en Ciencias Ambientales, Licenciados en Psicopedagogía, Diplomados en Magisterio, Licenciados en Ciencias Biológicas y Licenciados en Filología.

2.º Acreditando la posesión de un Título académico en Estudios Inmobiliarios de al menos tres cursos de duración, expedido por una Institución Universitaria que haya concertado Convenio al efecto con el Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.

d) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso, la fianza exigible a los colegiados ejercientes y las demás obligaciones económicas establecidas.

f) Acreditar y cumplir cuantas obligaciones fiscales o de cualquier tipo sean exigibles legalmente para el ejercicio profesional.

3. La condición señalada en el apartado a) del número anterior, podrá dispensarse a los nacionales de otros países cuando los tratados correspondientes les autoricen legalmente a establecerse en el territorio español y reconozcan el derecho recíproco de los Administradores españoles, o en los casos que legalmente quede establecido.

4. No obstante, el requisito de la colegiación obligatoria no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones públicas de Extremadura para el ejercicio de sus funciones en cuanto que éstas no supongan la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas.

5. Para el ejercicio privado de su profesión, con independencia del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que establezca la legislación sobre incompatibilidades, dicho personal habrá de cumplir con la obligación de colegiarse, si así fuese exigido por una ley estatal.

Artículo 13. Altas.

1. No podrá negarse la incorporación al Colegio a quienes reúnan los requisitos exigibles para ello en estos Estatutos, ni tampoco podrá limitarse el número de los colegiados.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno la decisión sobre las solicitudes de incorporación, que obligatoriamente deberá adoptar en el plazo de cuarenta días desde la fecha de entrada de la solicitud.



Las resoluciones que denieguen o suspendan la incorporación deberán estar fundamentadas debiéndose notificar a los solicitantes, que podrán interponer recurso contra ellas conforme a lo establecido en estos Estatutos y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Bajas.

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por baja voluntaria o fallecimiento.
- b) Por ser inhabilitado permanentemente para el ejercicio de la profesión, según acuerdo adoptado en expediente disciplinario o mediante condena firme por conducta constitutiva de delito.
- c) Por dejar de satisfacer cinco cuotas ordinarias o extraordinarias, la fianza, o cualquier otra carga económica establecida por el Colegio, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) O por cualquier otra causa de las calificadas como muy graves en los presentes Estatutos.

2. La baja por la causa b), c) y d) será tramitada, según el régimen sancionador estipulado en estos Estatutos.

3. Cuando la baja se funde en la causa c), los afectados podrán reincorporarse abonando lo adeudado hasta su baja y cuanto correspondiera a una nueva incorporación.

Artículo 15. Derechos.

Todos los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) El derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, de acuerdo con sus Estatutos.
- b) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- c) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éstos.
- d) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, cuya tramitación se regulará en los estatutos.



- e) Ser defendidos por el Colegio en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.
- f) Ser representados y asistidos por los servicios jurídicos del Colegio, a fin de presentar acciones relacionadas con el ejercicio profesional ante las Autoridades, Tribunales, entidades o particulares.
- g) Presentar al Colegio cuantas proposiciones juzguen convenientes para la profesión o el Colegio.
- h) Formular quejas contra la actuación de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, en el ejercicio de su cargo, o contra cualquier colegiado con motivo del ejercicio profesional o relación colegial.
- i) Utilizar cuantos servicios se establezcan por el Colegio en beneficio de los colegiados.
- j) Percibir honorarios por la prestación de sus servicios profesionales, los cuales serán libres, a la gestión colegial de cobro de honorarios establecida en el Colegio podrán acogerse aquellos colegiados que así lo soliciten.
- k) Ejercer su actividad en todo el territorio del Estado, cumpliendo los requisitos que procedan cuando desarrolle su actividad ocasionalmente en el ámbito territorial de otro Colegio distinto de aquel al que se esté incorporado.
- l) Ejercer cuantos derechos se deduzcan de este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Obligaciones.

Todos los miembros del Colegio sean o no ejercientes, tendrán como obligación:

- a) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y normas colegiales.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan, ordinarias o extraordinarias, constituir las fianzas señaladas para los ejercientes, y atender las derramas para levantar las cargas colegiales, cualquiera que sea su naturaleza, del modo que se determine por la Junta General, por disposición estatutaria o por cualquiera otra legalmente aplicable.
- c) Comunicar al Colegio los cambios de residencia y domicilio.
- d) Cumplir su cometido profesional con diligencia, ajustando su actuación a los principios de la confianza y la buena fe con sus clientes, respetando y acatando las demás normas deontológicas y aplicando la técnica profesional adecuada al caso.



- e) Desarrollar con respeto y cortesía sus relaciones con sus compañeros y miembros de los órganos de gobierno del Colegio.
- f) Hacer constar en los documentos relativos a su actividad profesional, su nombre, apellidos y número de colegiado.
- g) Conocer y prestar formal acatamiento, de los Estatutos, Código Deontológico, Régimen Disciplinario, y demás Reglamentos y normas colegiales. El Colegio entregará a cada nuevo colegiado documentación suficiente al respecto.

Artículo 17. Publicidad.

La publicidad del ejercicio de la profesión estará sometida al cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

Artículo 18. Asociación.

En todo lo relativo a asociación de Administradores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Profesión, y en su defecto a la norma colegial existente.

Artículo 19. Venia y entrega de documentación en supuestos de cese.

Corresponde al Colegio, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de Colegiados, establecer las normas sobre venia y entrega de documentación en supuestos de cese en la Administración de Fincas que se reglamentará.

Artículo 20. Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.

Corresponde al Colegio, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General de Colegiados, la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno o cualquier otra norma tendente a regular las relaciones de los colegiados con los órganos colegiales, los otros colegiados o los clientes.

Artículo 21. Actuaciones de profesionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Cuando la colegiación fuere obligatoria en virtud de ley estatal, no se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible, según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.



CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno

SECCIÓN 1.ª JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 22. Composición y funciones.

El Colegio estará regido por una Junta de Gobierno, constituida por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador-Censor, y cinco vocales.

Los cargos que desempeñen los colegiados en la Junta de Gobierno serán honoríficos. No obstante, la Junta General de Colegiados determinará los que deben tener asignados gastos de representación.

Corresponde a la Junta de Gobierno, en general, asumir, promover y realizar todas las funciones atribuidas al Colegio, excepto las que son competencia de la Junta General, así como ejecutar los acuerdos de ésta, y en particular, deberá:

- a) Aprobar, denegar o suspender la incorporación de nuevos colegiados, concediendo a los solicitantes de la colegiación, si así lo estima oportuno, hasta el aplazamiento de tres meses sin intereses, del pago de los derechos de incorporación y asimismo acordar las bajas en los casos que proceda.
- b) Sancionar las actuaciones irregulares de los colegiados por el incumplimiento de sus obligaciones profesionales, bien se deduzcan de estos Estatutos o de cualquier otra norma exigible, ejercitando las acciones disciplinarias que correspondan.
- c) Defender a los colegiados, ante Autoridades o Tribunales, como consecuencia de su actuación profesional, en defensa del interés general y del beneficio de la sociedad, por encima del interés exclusivo del colegiado.
- d) Mediar en los conflictos que puedan surgir entre colegiados por cuestiones profesionales, cuando así se solicitara por alguno de ellos.
- e) Premiar y distinguir a los Administradores que sobresalgan en el ejercicio de la profesión y en la prestación de servicios al Colegio, de conformidad con lo que al efecto determine estos Estatutos, así mismo el Colegio podrá otorgar premios y recompensas a terceros, que sobresalgan en la divulgación y defensa de la profesión de Administrador de Fincas, y en la prestación de servicios al Colegio.
- f) Facilitar información a los colegiados sobre cuestiones de interés profesional, corporativo o colegial, y organizar un servicio obligatorio de asesoría jurídica, que además de



prestar asistencia al Colegio, y a sus órganos de gobierno, se preste a los colegiados, en la forma que se establezca por la Junta de Gobierno.

- g) Procurar que en el ejercicio profesional sean respetadas las normas y condiciones adecuadas para no menoscabar el prestigio de la profesión, ejercitando las acciones que fueren menester para ello.
- h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General.
- i) Determinar el importe de la cuota de incorporación de los colegiados, las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como las derramas que se consideren necesarias, y la cuantía de las fianzas exigibles a los colegiados ejercientes. Tales obligaciones económicas requerirán la aprobación de la Junta General de Colegiados.
- j) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, adquiriendo, gravando y enajenando por cualquier título toda clase de bienes muebles, precisando para la adquisición, gravamen o enajenación de los inmuebles el previo acuerdo de la Junta General.
- k) Elaborar los presupuestos y rendir cuentas anualmente.
- l) Los empleados del Colegio serán nombrados y destinados, por la Junta de Gobierno, mediante convocatoria pública y por un sistema que garantice, tanto la publicidad como los principios de igualdad, mérito y capacidad. La separación del personal se regirá en todo caso por las normas laborales que se encuentren en vigor en cada momento.
- m) Convocar elecciones para la provisión y renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
- n) Proveer provisionalmente, las vacantes que se produzcan de cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, hasta la definitiva elección.
- ñ) Convocar Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, incluyendo en el orden del día las cuestiones que estime oportunas.
- o) Nombrar las Comisiones que considere necesarias para responsabilizar de los cometidos y trabajos que estime convenientes.
- p) Elaborar los Reglamentos de régimen interior, normas disciplinarias, deontológicas o cualquiera otra, así como sus modificaciones que precisarán la aprobación de la Junta General para su vigencia.
- q) Proponer a las Administraciones Públicas y Autoridades sugerencias y estudios que se consideren beneficiosos para el sector inmobiliario, colaborando con aquéllas en las cuestiones técnicas y en las demás relacionadas con los fines propios del Colegio, en cuanto redunden en beneficio del bien común.



- r) Nombrar, previa elección, sorteo o designación directa, y cesar en su caso, a los colegiados que deban representar al Colegio, en unión del Presidente, en los Consejos Generales, con las atribuciones que para dichos cargos se contemplen en los Estatutos de ambos órganos profesionales.
- s) Constituir una comisión permanente de la Junta de Gobierno, que estará formada por el presidente, un vicepresidente, el secretario y el tesorero y en su ausencia por quienes les sustituyan, que podrá adoptar acuerdos urgentes de los que dará cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.
- t) Llevar a término todas las demás funciones atribuidas al Colegio no reseñadas en los apartados anteriores y que no estén expresamente reservadas a la Junta General, bien se contengan en estos Estatutos o en cualquier disposición legalmente aplicable.

Artículo 23. Reuniones.

1. La Junta de Gobierno se reunirá a instancia del Presidente cuando la importancia de los asuntos lo requiera, y al menos con carácter ordinario, una vez trimestralmente.

También deberá reunirse cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días.

2. La convocatoria será cursada por el Secretario, previa orden del Presidente, o de los convocantes, en su caso, con cinco días de antelación cuando menos, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo más breve. La convocatoria, que será por escrito, contendrá el orden del día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre cuestiones no incluidas en el mismo, salvo las urgentes, sobrevenidas con posterioridad a la convocatoria, o las que fueren aceptadas unánimemente por los asistentes.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, correspondiendo al Presidente el voto de calidad, en caso de empate.
4. De las reuniones se levantará acta, que será extendida en el libro correspondiente, y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
5. A criterio del Presidente del Colegio, la Junta de Gobierno se podrá acordar que la celebración de las Reuniones de la Junta de Gobierno se celebren por video conferencia o telemáticamente comunicando previamente el canal o vía de realizarlo.
6. Quedará prohibido el adoptar acuerdos no incluidos en el Orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta de Gobierno, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



7. Sin perjuicio de la ejecutividad de los acuerdos adoptados las actas serán aprobadas en la Junta de Gobierno siguiente.

Artículo 24. El Presidente.

El Presidente ostenta la representación del Colegio en todas sus relaciones con la Administración, Autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares; le corresponde la dirección del Colegio, supervisando el buen funcionamiento de sus servicios y podrá adoptar acuerdos urgentes, dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno, y promoverá y coordinará las tareas encaminadas al mejor cumplimiento y obtención de los fines colegiales.

Además, tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por la legalidad de todos los actos y acuerdos colegiales.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de las Juntas y Comisiones del Colegio, utilizando su voto de calidad, cuando proceda.
- c) Ordenar los pagos a realizar con cargo a los fondos del Colegio.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, conjuntamente con el Secretario o Tesorero.
- e) Firmar cuantos documentos públicos o privados conlleven la representación del Colegio.
- f) Representar al Colegio en juicio y fuera de él y ante toda clase de Tribunales, pudiendo otorgar poderes de representación, con todas las facultades, sin excepción.
- g) Y, en general, ejercitar cuantas facultades le atribuyen los presentes Estatutos, no previstas en los apartados anteriores.

Artículo 25. El Vicepresidente.

El Vicepresidente realizará las funciones que le encomiende el Presidente, y le sustituirá, en casos temporales de ausencia o enfermedad.

Artículo 26. El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Siguiendo las instrucciones del Presidente, redactar y firmar los escritos de citación para todos los actos del Colegio y levantar acta de las reuniones de Junta de Gobierno y Generales.



- b) Instrumentar la organización administrativa del Colegio, comprobando su funcionamiento de modo permanente, con especial atención a la puesta al día del registro y expedientes de colegiados, sociedades y asociaciones autorizadas, con su historial, distinciones y sanciones disciplinarias.
- c) Tener permanentemente actualizado el censo de colegiados y confeccionar su censo anual y la memoria anual del Colegio.
- d) Ostentar la jefatura del personal del Colegio, comprobando el cumplimiento de las tareas que corresponde a los mismos.
- e) Recibir todas las comunicaciones y correspondencia, dando cuenta a quien proceda, y firmar los escritos cuya firma no corresponda al Presidente.
- f) Intervenir y firmar, conjuntamente con el Presidente, en la realización de operaciones bancarias.
- g) Autorizar con su firma, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones, actas y demás documentos colegiales.
- h) Tener a su cargo el sello y documentación del Colegio.
- i) Adquirir dentro de los límites que la Junta de Gobierno le tenga conferidos, los útiles, materiales y equipamiento para el normal desenvolvimiento de la Secretaría, así como ordenar las reparaciones y adoptar las medidas urgentes que sean precisas para el óptimo mantenimiento de todas las instalaciones colegiales.
- j) Informar a la Junta de Gobierno de todas las cuestiones de interés y proponer cuantas medidas estime convenientes.

Artículo 26 bis. El Vicesecretario.

En los supuestos de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicesecretario, quién de forma permanente auxiliará al Secretario, y bajo su dirección, colaborará con el mismo en sus funciones.

Artículo 27. El Tesorero.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Atender las órdenes de pago libradas por el Presidente.



- c) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- d) Informar a la Junta de Gobierno sobre la situación y cumplimiento de las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos.
- e) Controlar al menos trimestralmente el cobro de las cuotas y derramas colegiales, proponiendo la adopción de las medidas procedentes en los casos de mora o impago.
- f) Redactar los presupuestos anuales y practicar la cuenta general que la Junta de Gobierno deba proponer a la Junta General.
- g) Intervenir y firmar, conjuntamente con el Presidente, en la realización de operaciones bancarias.

Artículo 28. El Contador-Censor.

Corresponde al mismo:

- a) Inspeccionar la contabilidad y la caja del Colegio.
- b) Intervenir los libramientos de pago del Presidente y el movimiento de las cuentas bancarias y fondos del Colegio.
- c) Adoptar las medidas que estime convenientes para la salvaguarda de los recursos económicos del Colegio, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, los presupuestos y cuentas que hayan de someterse a la aprobación de la Junta General.
- e) Practicar el inventario de los bienes del Colegio.
- f) Colaborar con el Tesorero en el control de los fondos y recursos económicos del Colegio.

Artículo 29. Los Vocales.

Los Vocales, cuyos cargos estarán numerados, desempeñarán los trabajos que expresamente les encomiende la Junta de Gobierno, y colaborarán de modo permanente con la misma.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero o Contador-Censor, sustituirán a éstos por el orden de su número.

Artículo 30. Mociones de censura y confianza a los titulares de los órganos de gobierno.

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno, al Presidente o a alguno de sus miembros, únicamente podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.



2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos en proceso electoral:
 - a) La propia Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
 - b) El 20% del censo de los colegiados residentes del Colegio de Administradores de Fincas de Extremadura. Debiendo presentarse la solicitud en documento original en la sede colegial.
3. La Junta de Gobierno una vez recibida la solicitud de moción cumpliendo las condiciones exigidas, en la primera sesión que se celebre, convocará Junta General Extraordinaria, con ese punto.
4. La aprobación de una moción de censura, requerirá que la votación obtenga en primera convocatoria el voto favorable de 2/3 del censo colegial de residentes, en segunda convocatoria de los dos tercios de los asistentes, siempre que el número de votos favorables sea superior al 25% del censo colegial de residentes. No admitiendo en este caso el voto por delegación.
5. La aprobación de una moción de censura contra un miembro de la Junta de Gobierno, implicará el cese del cargo de la persona afectada, considerándose desde ese momento como titular del órgano aquella persona propuesta en la moción, la duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.
6. De no prosperar la moción, no podrá plantearse otra a la misma persona o Junta de Gobierno, en su caso, y por los mismos motivos, en el plazo de un año, a contar desde el momento en que haya sido votada.
7. La aprobación de la moción de censura contra la Junta de Gobierno implicará el cese del cargo de la Junta, considerándose desde ese momento como titulares de los órganos aquellas personas propuestas en la moción, la duración del mandato de estos nuevos cargos será solamente por el tiempo que reste del mandato a los cargos cesados por la moción.
8. La Junta de Gobierno en pleno, alguno de sus miembros o el Presidente podrán someterse a una moción de confianza cuando concurrieran circunstancias de especial relevancia que lo hicieran aconsejable para asegurar la estabilidad de su mandato o para la ratificación de su gestión. Cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán para lo previsto para la moción de censura. Salvo que para su aprobación bastará con la mitad más uno de los presentes en la Junta General. No admitiéndose el voto por delegación. La no aprobación supondrá que se reprueba la gestión de la Junta de Gobierno, del Presidente o del miembro que se somete a la confianza.



SECCIÓN 2.ª ELECCIONES

Artículo 31. Sistema de elección.

1. La elección de todos los cargos de la Junta de Gobierno se efectuará por todos los colegiados a través de sufragio universal, libre, directo y secreto y sin que se admita el voto delegado.
2. El derecho de voto podrá ejercitarse por correo, en la forma que determine la Junta de Gobierno, siempre que garantice la autenticidad y el secreto del voto.
3. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 32. Provisión de cargos.

1. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador-Censor, se proveerán entre colegiados ejercientes. Los de Vocales podrán ser provistos tanto entre colegiados ejercientes como no ejercientes, sin que éstos últimos pueden exceder del 50%.
2. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los colegiados que hubieran sido condenados por sentencia firme que lleve consigo la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, ni quienes sufran sanciones disciplinarias del Colegio, salvo que hubieran sido rehabilitados.

Artículo 33. Duración del mandato.

El tiempo de mandato será de cuatro años, no podrán ser elegibles para el cargo en el que cesaron quienes hayan desempeñado consecutivamente ese mismo cargo en la Junta de Gobierno de este Colegio en las dos legislaturas inmediatamente anteriores a la elección. Al finalizar cada período de mandato, se procederá a la elección de la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno.

En esta propuesta, no podrán ser elegidos para el mismo cargo aquel que lo haya desempeñado durante dos periodos consecutivos.

Artículo 34. Candidatos.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador-Censor, se exigirá una antigüedad en el ejercicio de la profesión de cinco años, y para los vocales de dos años, salvo lo no ejercientes, que deberán contar con más de cinco años de incorporación al Colegio.

**Artículo 35. Vacantes.**

Cuando quedare vacante la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo General estatal, convocará las elecciones, y si, una vez celebradas, quedara vacante alguno de los cargos, el Consejo General actuante los completaría mediante sorteo entre los colegiados.

Artículo 36. Proceso electoral.

El proceso electoral será el siguiente:

1. Se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la convocatoria de elecciones, y se remitirá a todos los colegiados sin perjuicio de informar a los electores, si así lo acuerda la Junta de Gobierno, mediante anuncio en prensa o por correo, y en la misma habrá de indicarse:
 - a) Cargos objeto de la elección y requisitos exigidos para ser candidato.
 - b) Lugar, día y hora de celebración de las elecciones.
2. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Artículo 37. Candidaturas.

Los candidatos deberán presentar sus solicitudes con cuarenta días de antelación, por lo menos, a la fecha de celebración de elecciones.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos o individuales para uno solo, sin que se permita a ningún colegiado ser candidato a más de un cargo.

Los candidatos tendrán derecho a obtener los datos relativos a la identidad y dirección de los colegiados.

Artículo 38. Reclamaciones.

Las candidaturas serán expuestas en el tablón de anuncios del Colegio y dentro de los cinco días de exposición, podrá presentarse reclamaciones contra las listas de electores y candidatos que serán resueltas por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes, notificándose su resolución a los interesados en el plazo de dos días inmediatos posteriores.

Artículo 39. Proclamación de candidatos.

Finalizado el plazo de reclamaciones, la Junta proclamará candidatos a quienes reúnan los requisitos legales y electos a quienes no tengan oponentes, publicándolo en el tablón de anuncios, pudiéndolo también notificar a los interesados.

**Artículo 40. Cómputo de plazos.**

Todos los plazos indicados en el proceso electoral serán computados por días hábiles.

Artículo 41. Elección.

La elección podrá celebrarse durante la Junta General de colegiados ordinaria, aunque la Junta de Gobierno podrá convocarla como acto separado de dicha Junta, y el plazo para su desarrollo no podrá ser inferior a dos horas.

Artículo 42. Papeletas.

El Colegio editará las papeletas de votación, distinguiendo con colores distintos las de colegiados ejercientes y no ejercientes. Los candidatos podrán confeccionar papeletas iguales a las del Colegio.

En el local donde se celebre la elección deberá haber papeletas suficientes, con los nombres de los candidatos en blanco.

Artículo 43. Mesa electoral.

La Mesa estará constituida por el Presidente de la Junta, que será quien la presida, y si este fuese candidato le suplirá el miembro de la Junta de Gobierno de mayor edad, y por dos miembros más de la propia Junta, elegidos por esta, actuando el más joven como Secretario y el otro como vocal, sin que ninguno de ellos puedan a su vez ser candidatos.

En el supuesto de que todos los miembros de la Junta sean candidatos, la Mesa se constituirá entre los colegiados de mayor y menor edad que no sean candidatos.

Los candidatos podrán designar el número de interventores que deseen.

Artículo 44. Votación.

Declarada iniciada la votación, los votantes deberán acreditar su personalidad, comprobándose su inclusión en las listas, pronunciándose en alta voz su nombre y señalando que vota, introduciendo el Presidente la papeleta, doblada o dentro de un sobre, en la urna.

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio, leyéndose todas las papeletas.

Artículo 45. Escrutinio.

1. Serán declarados nulos totalmente los votos que contengan tachaduras o raspaduras, o simples menciones ajenas al contenido de la votación.



2. Cuando para un mismo cargo se pusiera más de un nombre, se declarará parcialmente nulo el voto en cuanto a los cargos donde concurra aquella circunstancia.

Serán válidas las papeletas que no indiquen candidatos para todos los cargos.

Artículo 46. Proclamación de electos.

Terminado el escrutinio, se anunciará su resultado, proclamando electos los candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos para cada cargo. Los casos de empate se resolverán en beneficio del colegiado más antiguo.

Artículo 47. Ceses.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o renuncia del interesado.
- b) Pérdida de los requisitos para desempeñar el cargo.
- c) Fin de plazo para el que fueron designados.
- d) Falta injustificada de asistencia a las reuniones de la Junta, en tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el transcurso de un año.
- e) Concurrir a las elecciones para un cargo distinto al que viniere ocupando.

SECCIÓN 3.ª JUNTA HONORARIA

Artículo 48. Naturaleza.

1. Quienes hubieren desempeñado cargos en la Junta de Gobierno por más de diez años, tendrán derecho a formar parte de la Junta Honoraria del Colegio, que sólo tendrá funciones consultivas, no vinculantes, en las cuestiones que le plantee la Junta de Gobierno.
2. Será presidida por el miembro que hubiere ostentado el mayor cargo jerárquico en los órganos colegiales y, en caso de igualdad, por el de mayor antigüedad colegial.

Quien ostente la presidencia, tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

3. El Colegio y sus órganos de gobierno dispensarán a los miembros de la Junta Honoraria respeto y consideración, haciéndose partícipes en todos los actos sociales y solicitando su parecer en aquellas cuestiones que considere apropiadas.

Sección 4.ª Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 49. Naturaleza.

La Junta General de colegiados es el órgano soberano del Colegio.

Todos los colegiados tienen derecho de asistencia con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, teniendo el voto de los ejercientes doble valor que el de los no ejercientes.

Artículo 50. Clases y convocatorias.

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La citación para la Junta General Ordinaria se hará, cuando menos, con quince días de antelación, y para las Extraordinarias con la que sea suficiente para que pueda llegar a conocimiento de los colegiados.

La convocatoria, con el orden del día, se remitirá a los colegiados y se colocará en el tablón de anuncios del Colegio, pudiendo, de así acordarlo la Junta de Gobierno, publicarse la convocatoria, además, en un periódico de Extremadura de tirada regional.

En las convocatorias de reunión de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se hará constar la fecha y hora para la primera y, en su caso, la segunda convocatoria, estableciéndose que de no poder celebrarse en primera convocatoria, por falta de quórum (presencia de la mitad más uno del censo colegial), podrá celebrarse en segunda, transcurrida media hora desde la prevista para la celebración en primera convocatoria, no siendo precisa para la segunda, quórum especial alguno para la adopción de acuerdos.

Artículo 51. Junta General Ordinaria.

1. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses. En el orden del día podrán incluirse toda clase de asuntos que estime convenientes la Junta de Gobierno, y necesariamente los puntos relativos a la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos del año corriente y la gestión de la Junta de Gobierno, así como un apartado para ruegos, preguntas y proposiciones.

Sin perjuicio de la fiscalización interna de las cuentas realizada por la Junta General de Colegiados, en el primer semestre de cada año se fiscalizarán externamente las cuentas del ejercicio anterior. De conformidad con lo establecido en los artículos 19.o) y 36.3 de la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, antes de ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.



2. La convocatoria que será por escrito, contendrá el orden del día, no pudiéndose acordar acuerdos sobre cuestiones no incluidas en el mismo, salvo las urgentes, sobrevenidas con posterioridad a la convocatoria, a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 52. Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Extraordinarias serán celebradas a petición del Presidente, de la Junta de Gobierno o a solicitud del 10% de los colegiados ejercientes, con indicación de las cuestiones a tratar.

La Junta deberá celebrarse en el plazo de treinta días desde que fuere solicitada, sin que en la misma puedan tratarse más asuntos que los indicados en la convocatoria, que necesariamente deberá guardar relación con los fines directos del Colegio.

Artículo 53. Competencias.

1. Las Juntas Generales Extraordinarias serán competentes para proponer la aprobación o modificación de los Estatutos y aprobar los reglamentos y otras normas de régimen interior, adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles; presupuestos y derramas extraordinarias; cuantía de las fianzas colegiales; normas de régimen interior, incluso económicas, que juzgue beneficiosas para la mejor marcha del Colegio y fijar los gastos de representación, asignaciones y retribuciones de quienes haya determinado, que deben ser económicamente compensados; peticiones a los poderes públicos y cualquier otra cuestión que por su importancia y urgencia así lo requiera.
2. Cuando los asuntos enunciados en el número anterior coincidan al tiempo de celebrarse la Junta General Ordinaria, podrán incluirse en el orden del día de la misma, excepto la propuesta de aprobación o modificación de Estatutos, que precisarán acuerdo en Junta General Extraordinaria.

Artículo 54. Desarrollo de las sesiones.

1. De la celebración de las Juntas Generales:
 - a) Las Juntas Generales deberán celebrarse en el lugar, día y hora señalados, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que la naturaleza del asunto requiera un quórum especial, y de sus acuerdos se dará traslado a los colegiados.
 - b) Todos los colegiados, ejercientes o no, pueden ser representados en la Junta General por otro colegiado, mediante escrito que lo acredite, que deberá entregarse a la Secretaría del Colegio al inicio del acto de celebración de la Junta.



- c) Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todos los colegiados e inmediatamente ejecutivos, salvo que la Junta razonadamente hubiera dispuesto otra cosa expresamente.
- d) Será necesario el voto de las 3/5 partes de los colegiados asistentes en segunda convocatoria para el cambio de la sede social.
- e) A criterio de la Junta de Gobierno se podrá acordar que la celebración de la Junta General tanto ordinaria como extraordinaria se celebre por video conferencia o telemáticamente comunicando previamente el canal o vía de realizarlo.
- f) Quedará prohibido el adoptar acuerdos no incluidos en el Orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Colegio, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- g) Sin perjuicio de la ejecutividad de los acuerdos adoptados las actas serán aprobadas en la Junta General siguiente.

2. De las votaciones:

Forma en que se realizarán las votaciones. Las votaciones se harán de los siguientes modos:

- a) Quienes estén presentes en la asamblea votarán a mano alzada.

El voto a mano alzada se empleará como norma general.

- b) Quienes participen en la asamblea mediante conexión telemática votarán empleando el procedimiento de voto digital.

El procedimiento de voto digital se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, y anonimato, en los casos en que sea exigido.

- c) La representación del voto por otro colegiado presente en la asamblea se formalizará en los modelos que, en cada caso, apruebe la Junta de Gobierno, y se presentarán por quien la ostente en la mesa presidencial, ante el secretario, antes del inicio de la asamblea.
- d) La representación del voto por otro colegiado por vía telemática se adaptará a lo que estipule el procedimiento de voto digital para esta opción.

3. Voto por Representación:

- a) Los colegiados que no participen en la asamblea podrán, sin embargo, votar los asuntos del orden del día de la convocatoria mediante representación por otro colegiado que, para ejercerla, habrá de estar presente en ella o hacerlo de forma telemática.



- b) La representación faculta al colegiado que la ejerce para votar todos los asuntos del orden del día, libremente.

Artículo 55. Actas.

Se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, uno para las Juntas Generales y otro para las Juntas de Gobierno.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieren sustituido en sus funciones.

Artículo 56. Modificación o Reforma de los Estatutos.

Para la modificación o reforma de los Estatutos del Colegio se requerirá, en primera convocatoria, de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, admitiéndose en este supuesto el voto por delegación.

La Junta Generales Extraordinaria, para la modificación o reforma de los Estatutos serán celebradas a petición del Presidente, de la Junta de Gobierno o a solicitud del 10% de los colegiados ejercientes.

CAPÍTULO IV**Normas deontológicas y responsabilidades****Artículo 57. Principios generales.**

- a) Las presentes normas se encaminarán a conformar la actitud de los Administradores de Fincas, en el desempeño de su actividad, como tales y constituyen su código moral profesional en sus relaciones con sus clientes, compañeros y Colegio.
- b) Con independencia de la técnica profesional, el Administrador de Fincas tiene que ejercer su actividad, de esencial carácter humanista, con una conducta moral profesional intachable, sujeto a los imperativos de la buena fe, la confianza, el respeto y la responsabilidad, anteponiendo los legítimos intereses que tiene encomendados a cualquier otro, conjugando, en el ejercicio profesional, la ciencia con la conciencia.
- c) En el desarrollo de su actividad profesional, el Administrador de Fincas viene obligado a actuar aplicando la técnica profesional y relativa al caso, para lo que atenderá a su permanente y adecuada formación, mediante el estudio y conocimiento de las materias, doctrinas y experiencias imprescindibles para el correcto ejercicio profesional.



- d) Independientemente de la actuación técnica, el Administrador de Fincas acomodará su actitud profesional a las normas éticas y morales, y a la realidad social; y, en cualquier caso, tendrá presente la actuación en conciencia aplicando libre y razonablemente las soluciones más adecuadas a los usos y costumbres, y más respetuosas para los intereses individuales y sociales, y cualesquiera otros que tuviese encomendados.
- e) El Administrador de Fincas debe respetar el principio de la probidad profesional, y sus actuaciones estarán basadas en la rectitud, la integridad y la honestidad, conformando una actitud y conducta ordenada y sin tacha que no mermen el honor y dignidad profesionales.
- f) En su actuación, el Administrador de Fincas, debe rechazar cualquier presión o injerencia ajenas que puedan limitar su libertad profesional y procurar beneficios injustos a unos clientes, en perjuicio de otros.
- g) El ejercicio de la profesión debe ser prestado personalmente por el titular, sin perjuicio de las colaboraciones y ayudas administrativas o de otra clase precisas para el buen funcionamiento de su despacho. Ningún Administrador de Fincas debe permitir que se use su nombre o servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica profesional a personas que no estén legalmente autorizadas.

Artículo 58. Relación con los clientes.

- a) La relación de los Administradores de Fincas con sus clientes debe desarrollarse bajo los principios básicos de la confianza y la buena fe.
- b) En el desempeño de su cometido profesional, el Administrador de Fincas será diligente, ejecutando puntualmente los trabajos adecuados en cada momento, del mejor modo posible, según la naturaleza del caso y las instrucciones que pudiera haber recibido; debe guardar secreto de las informaciones que de cualquier forma lleguen a su conocimiento con motivo del encargo profesional, aún después de terminado éste; viene obligado a dar cuenta de sus operaciones en los bienes que le han sido encomendados profesionalmente y a practicar las liquidaciones y abonar los saldos puntualmente en los períodos convenidos.
- c) En la administración de comunidades, el Administrador de Fincas procurará mantener la mejor relación y convivencia entre los propietarios, apurando para ello las gestiones y soluciones amistosas, evitando en cuanto sea posible la aplicación de otras medidas coactivas.
- d) Cuando el Administrador de Fincas cese en la prestación de sus servicios profesionales, por revocación o renuncia, deberá hacer entrega al cliente de la documentación que

obrará en su poder, practicar la liquidación y abonar los saldos que procediera en su caso de conformidad con la normativa específica prevista para el supuesto.

Artículo 59. Relaciones con los restantes Administradores de Fincas.

- a) Las relaciones de cualquier clase entre Administradores de Fincas deben desarrollarse con respeto y cortesía, prestándose las máximas facilidades para el cumplimiento de obligaciones profesionales.
- b) Los Administradores de Fincas están obligados a facilitarse mutua información general, siempre que no afecte al secreto profesional y a prestarse ayuda y colaboración.
- c) En los casos de enfermedad o larga ausencia justificada de un Administrador de Fincas, sus compañeros deben prestar ayuda a las necesidades profesionales del ausente, según las normas colegiales que se establezcan para estos casos.
- d) Los Administradores de Fincas de reciente incorporación, podrán pasar prácticas en los despachos de compañeros más expertos, debiendo estos comunicar al Colegio las necesidades que tengan sobre el particular. La pasantía tiene como fundamento esencial prestar a los nuevos colegiados el magisterio de la profesión, especialmente en su aspecto práctico, por lo que no será retribuida.

Artículo 60. Relaciones con el Colegio.

- a) Los Administradores de Fincas están obligados a colaborar y prestar ayuda a su Colegio; a cumplir los acuerdos que dicte en materia de su competencia y a contribuir económicamente a su sostenimiento.
- b) Debe constituir un honor aceptar los cargos para los que fuera designado, realizar los cometidos que se le encargaran y tomar parte activa en la vida colegial, asistiendo a los actos organizados y proponiendo las cuestiones que estime convenientes para el interés general.
- c) Comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio, los casos de intrusismo, competencia ilícita o desleal de que tenga noticia, aportando cuantos datos e información le sean solicitado, y en general, comunicar cuantas incidencias o anomalías puedan encontrar o tener noticia en el ejercicio de la profesión.

Artículo 61. Responsabilidades.

Los Administradores de Fincas estarán sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas en que incurran en su ejercicio profesional, y a la civil cuando por dolo o negligencia causen



daños en los bienes o intereses cuya administración tenga encomendada, viniendo obligados en este caso a indemnizar los perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario

Artículo 62. Competencias.

1. La potestad disciplinaria se ejerce por la Junta de Gobierno del Colegio y por la Junta de Presidentes del Consejo General de los Colegios Oficiales de Administradores de Fincas, cuando se incoe expediente a algún miembro de la Junta de Gobierno.
2. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.
 - Son infracciones leves:
 - a) Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio o del Consejo General de Administradores de Fincas.
 - b) No aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se encomienden.
 - c) La desatención a las peticiones de colaboración con los órganos de gobierno del Colegio o del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.
 - Son infracciones graves:
 - a) Reiteración de infracciones leves.
 - b) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de los acuerdos del Colegio o del Consejo General de Administradores de Fincas.
 - c) La desconsideración ofensiva, tanto a los compañeros como a los miembros de los órganos representativos.
 - d) La inobservancia de las normas colegiales en materia de tramitación de trabajos profesionales.
 - e) La infracción en materia de secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.
 - f) La realización de trabajos profesionales que, por su índole, atenten al prestigio colectivo.



- g) El incumplimiento de sus obligaciones colegiales por los miembros de una Junta de Gobierno.
- Son infracciones muy graves:
 - a) Los actos de desconsideración a los componentes de órganos rectores del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas.
 - b) Los hechos constitutivos de delito que afecten al decoro profesional.
 - c) Los actos que atenten de forma trascendente a la dignidad o a la ética profesional.
 - d) Por dejar de satisfacer cinco cuotas ordinarias o extraordinarias, la fianza, o cualquier otra carga económica establecida por el Colegio, en la forma que reglamentariamente se establezca.
 - e) La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su sanción.

Artículo 63. Procedimiento sancionador.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria a los colegiados exige la previa formación y tramitación del correspondiente expediente sancionador que ha de ajustarse a las siguientes reglas:

La incoación del expediente puede producirse de oficio, por decisión de la Junta de Presidentes del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas, por la Junta de Gobierno del Colegio, o en virtud de denuncia formulada por cualquier órgano corporativo, colegiado o entidad, o persona pública o privada. Simultáneamente a la incoación ha de procederse a la designación de un Instructor y, en su caso un Secretario, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente.

En la tramitación de los expedientes sancionadores serán de aplicación las normas estatales o autonómicas reguladoras del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

La responsabilidad disciplinaria se exigirá, en todo caso, previa la formación de expediente sancionador, que habrá de seguirse por los trámites establecidos en la legislación general administrativa en lo que tiene de aplicación, y siempre con aplicación del principio de audiencia, la debida separación entre el trámite de instrucción y trámite sancionador y de las garantías de defensa del expedientado. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas que constituirán expediente informativo y que tendrán un secretario y un Instructor, con objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial estas actuaciones se orientarán a de-



terminar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

En la tramitación de los expedientes disciplinarios se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) El expediente sancionador deberá tramitarse en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su incoación. Por causas justificadas, que deberá recogerse en el propio expediente y mencionarse en la resolución final del mismo, el instructor podrá solicitar, de forma motivada, la ampliación del plazo al órgano competente para resolverlo, no pudiendo prorrogarse por un plazo superior a otros tres meses.
- b) En lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de aplicación a los expedientes disciplinarios las normas contenidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 64. Calificación de infracciones.

Para la calificación de la gravedad de las infracciones se valorarán, en todo caso, las circunstancias siguientes:

1. La importancia de la lesión causada al interés general afectado, en relación con el grado de protección social que éste merezca.
2. La voluntariedad de la conducta en relación con la diligencia profesional inexcusable y el cumplimiento de las formalidades reglamentarias exigibles.
3. La repercusión externa de los hechos con menoscabo del debido prestigio para la profesión o la autoridad de la corporación colegial.
4. El daño o perjuicio causado a otros colegiados o a terceras personas.
5. La existencia de un lucro ilegítimo posibilitado por la actuación del Administrador de Fincas.
6. La reincidencia o la reiteración.

Artículo 65. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden ser impuestas, según la gravedad de la infracción o infracciones, son las siguientes:



- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento de oficio.
- c) Reprensión publicada en el boletín o circular informativa del colegio.
- d) Multa de una anualidad de cuota ordinaria al Colegio.
- e) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión por un plazo que no exceda de seis meses.
- f) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión como colegiado por un plazo superior a seis meses e inferior a un año, siempre que la colegiación fuere exigible por una ley estatal.
- g) Suspensión en el ejercicio libre de la profesión por un plazo superior a un año e inferior a cinco, siempre que la colegiación fuere exigible por una ley estatal.
- h) Expulsión definitiva de la Organización Colegial.

2. Las sanciones previstas en el apartado anterior se imponen a las siguientes infracciones:

- Las sanciones a), b), c) y d) por la comisión de infracciones leves.
- Las sanciones e) y f) por la comisión de infracciones graves.
- Las sanciones g) y h) por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 66. Plazos de prescripción y cancelación de sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescriben:

- Las infracciones que conlleven las sanciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, a los seis meses; y las sanciones de estos mismos apartados en el plazo de un año.
- Las infracciones que conlleven sanciones enumeradas en los apartados e) y f) del artículo anterior, a los dos años.
- Las demás infracciones que conlleven sanciones, a los tres años.

2. Las sanciones se cancelan:

- Las sanciones previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, al año a contar desde el cumplimiento de las sanciones.



- Las demás, salvo la de expulsión, a los cinco años a contar desde el cumplimiento de las sanciones.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

Artículo 67. Reincorporación al Colegio.

La única causa de expulsión que permitiría la reincorporación al Colegio sería la contemplada en el apartado g) de las infracciones calificadas como muy graves, cuyos sancionados podrán reincorporarse, abonando lo adeudado hasta su baja y cuanto correspondiera a una nueva incorporación.

CAPÍTULO VI

Régimen de distinciones y premios

Artículo 68. Régimen de distinciones y premios.

Con el fin de premiar la labor realizada en favor de la Administración de Fincas y promover un sentimiento de reconocimiento a los Colegiados que ejercen esta actividad, así como a terceros, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura establece las Menciones Honoríficas:

A la Trayectoria Profesional del Colegiado.

A los 25 años de Ejercicio de la profesión.

Al Administrador del año.

A terceros.



Con la mención a la Trayectoria Profesional se pretende reconocer la labor de un Administrador de Fincas cuya actividad a lo largo de su vida y de su carrera profesional, haya resultado notoria, por su contribución a elevar el reconocimiento social de la profesión o por sus logros dentro de algunas de las especialidades de la Administración de Fincas.

Con la mención a los 25 años de Ejercicio de la profesión se pretende reconocer la labor de los profesionales Administradores de Fincas a lo largo de 25 años de ejercicio de la profesión.

Con la mención al Administrador del año, se pretende reconocer la labor realizada, en el año anterior, por un Administrador de Fincas que haya desarrollado su actividad con éxito notorio y con ello haya podido contribuir a elevar al reconocimiento social de la profesión.

Con la mención a terceros se pretende reconocer la labor desarrollada por personas o entidades, que se hubieran distinguido en la prestación de servicios muy significativos en beneficio de la profesión o el Colegio, o hubieran dedicado singular esfuerzo y apoyo, a la mejora, promoción y desarrollo del sector de la propiedad inmobiliaria y de su legislación reguladora.

Artículo 69. Procedimiento para la concesión de distinciones y premios.

a) Criterios para la proposición de candidaturas.

Con un escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el plazo establecido, que contenga:

- Nombre del colegiado propuesto.
- Mención para la que se le propone, de las establecidas.
- Razones en las que se basa la propuesta.

El candidato deberá haber ejercido la profesión, preferiblemente, en el ámbito territorial del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura.

b) Plazo de presentación de candidaturas.

Los premios se convocarán todos los años dentro del primer trimestre, referidos al año inmediatamente anterior, y el plazo de proposición de candidaturas finalizará el 30 de junio del año de la convocatoria.

Se podrá utilizar la Revista, la página web y otros medios de difusión para anunciar la convocatoria correspondiente.

c) Comisión para la selección de candidatos.



Se creará una Comisión, para el estudio y selección de los candidatos propuestos, constituida por:

Presidente del Colegio.

Vicepresidente del Colegio.

Secretario del Colegio.

Tesorero del Colegio.

Contador-Censor del Colegio.

Un Vocal de la Junta de Gobierno.

Esta Comisión analizará las candidaturas presentadas para someter sus conclusiones, con los candidatos seleccionados, a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Las Menciones podrán quedar desiertas.

Excepcionalmente, en una misma convocatoria, se podrán conceder más de una Mención Honorífica a la trayectoria Profesional y al Administrador del año.

d) Concesión de los premios.

Los premios consistirán en una distinción, expresando el reconocimiento del Colegio por la mención honorífica correspondiente.

Se hará entrega del premio en un acto corporativo.

Se creará una lista con los premiados en cada año, en cada una de las Menciones Honoríficas.

e) Requisitos a la Trayectoria Profesional.

Estar o haber estado colegiado más de 20 años en el ejercicio, reconocido, de la profesión y sin nota desfavorable en su expediente personal.

f) Requisitos del Administrador del Año.

Cualquier Administrador de Fincas colegiado que cumpla con los motivos que justifican esta mención y sin nota desfavorable en su expediente personal.

g) Requisitos para los Administradores con 25 años de profesión.



Haber estado colegiado durante ese periodo de tiempo, y permanecer en alta en el Colegio en el momento de la distinción.

h) Requisitos para terceros.

Haber prestado servicios muy significativos en beneficio de la profesión o del Colegio, o hubieran dedicado singular esfuerzo y apoyo, a la mejora, promoción y desarrollo del sector de la propiedad inmobiliaria y de su legislación reguladora.

La proposición de candidaturas será realizada por cualquier persona o entidad mediante escrito a la Junta de Gobierno, siguiendo ésta, el procedimiento recogido en este artículo en los apartados b, c y d.

Artículo 70. Reconocimiento especial a la antigüedad en el ejercicio profesional.

Como reconocimiento a la antigüedad en el ejercicio profesional, se otorgará a los Administradores de Fincas que cumplan 25 años inscritos en el Colegio, insignias conmemorativas que se entregarán en un acto posterior a la celebración de la Asamblea General de Colegiados.

CAPÍTULO VII

Régimen jurídico de los actos y su impugnación

Artículo 71. Recursos corporativos.

- a) Los actos y Acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio agotan la vía administrativa. Contra los actos y resoluciones dictadas en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.
- b) Contra los actos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del Colegio se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser directamente impugnado ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- c) La Legitimación activa en los recursos corporativos se regula por lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En cualquier caso, estarán legitimadas la Administración del Estado y las Administraciones públicas territoriales.
- d) La Resolución de un recurso corporativo confirmará, modificará o revocará el acto impugnado, con lo que se pondrá fin a la vía corporativa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.



- e) Transcurrido un mes, desde la interposición de un recurso corporativo sin que se notifique su resolución, podrá considerarse desestimado al efecto de deducir frente a esta desestimación presunta, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, o bien esperar la resolución expresa del recurso.
- f) La interposición de cualquier recurso en vía corporativa no suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado, pero el órgano al que compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de las previstas en estos Estatutos.
- g) La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas será supletoria de las normas que se regulen en el presente Capítulo.

Artículo 72. Nulidad de los actos.

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

**CAPÍTULO VIII****Recursos económicos****Artículo 73. Recursos ordinarios.**

Estarán constituidos por:

- a) Los derechos de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias para el mantenimiento del Colegio.
- c) Las derramas que acuerde la Junta General para el levantamiento de las cargas colegiales, o para cualquier inversión extraordinaria.
- d) Los intereses o rendimientos del capital del Colegio.
- e) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 74. Recursos extraordinarios.

Serán los procedentes de:

- a) Subvenciones o donativos de cualquier clase que se concedan al Colegio.
- b) Cualquier otro que legalmente procediera.

Artículo 75. Administración.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera. Legislación autonómica.**

Lo dispuesto en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de lo que pudiera establecer sobre esta materia la Junta de Extremadura, en uso de sus legítimas competencias, al amparo de la Ley 4/2020, de 18 de noviembre por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segunda. Lenguaje de género.

Todos los preceptos de los presentes Estatutos del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, que utilizan la forma del masculino genérico, se entienden aplicables a personas de ambos sexos.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Autorización.

Se autoriza expresamente a la Presidenta para que, en nombre y representación del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, y una vez aprobados en Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su aprobación.

Segunda. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", cuya promotora es la Dirección General de Desarrollo Rural, en el término municipal de Guareña (Badajoz). Expte.: IA22/0898. (2023063317)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de concentración parcelaria de Las Arenas o Dehesa de Guareña en el término municipal de Guareña (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado a) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado a) "Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie superior a 100 ha" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es la Dirección General de Desarrollo Rural.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6. del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano competente para la autorización de concentraciones parcelarias es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto de concentración parcelaria es el de agrupar fincas rústicas de reducida extensión, para unificar y facilitar el cultivo, se documenta jurídicamente y se crea una

nueva infraestructura viaria de servicio a las nuevas fincas y se realizan obras de mejora en la red de drenaje. De esta forma se contribuirá a la formación de explotaciones más rentables, manteniendo o incrementando su capacidad productiva, produciendo una reordenación de cultivos y del territorio y por, tanto favoreciendo la actividad agrícola de la zona.

La concentración parcelaria se realizará en la zona de Las Arenas o Dehesa de Guareña, en los polígonos 12, 47 y 48 del término municipal de Guareña. La superficie total de la zona a concentrar son 723,64 ha. Dentro de la zona de actuación se consideran las siguientes zonas a excluir: zonas diseminadas (edificaciones o viviendas que no se incluyen en el concepto de núcleo de población) y zonas excluidas, se trata de parcelas que aun estando dentro del perímetro delimitado para la zona de concentración parcelaria, y que no quedan incluidas en las zonas periurbanas, no pueden beneficiarse de la misma (polígono 12, parcelas 273 y 274, polígono 47, parcelas 257, 258 y 271).

La zona de concentración parcelaria de Las Arenas o Dehesa de Guareña se encuentra a 24 km de distancia a Mérida, a 96 km de Badajoz y 98 km de Cáceres. El municipio de Guareña pertenece a la comarca de Vegas Altas y se emplaza en la zona de Vegas del Río Guadiana. Con acceso desde la carretera EX-105 Don Benito-Olivenza. Tiene estación de ferrocarril dentro de la línea Madrid-Mérida.

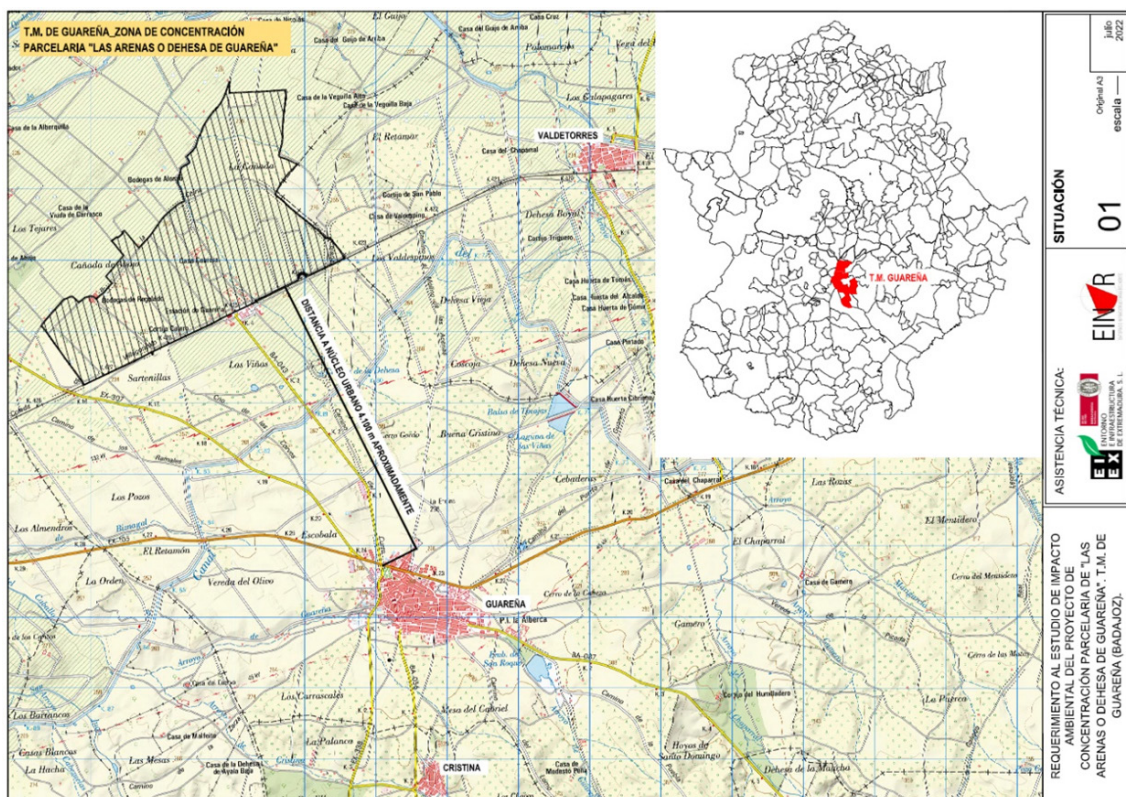


Imagen 1. Ubicación del proyecto. (Fuente: Documento ambiental)

Las características de la propiedad rústica se resumen en la siguiente tabla:

Superficie afectada por decreto	723,64 has
Superficie total incluida	685,97 has
Número de parcelas Concentradas	1.094,00
Número de Propietarios	450,00
Superficie media de las parcelas en has	0,6265 has
Superficie excluida por has	38,1915 has
Número medio de parcelas por propietario	2,43

Imagen 2. Características de la propiedad inicial (Fuente: Documento ambiental)

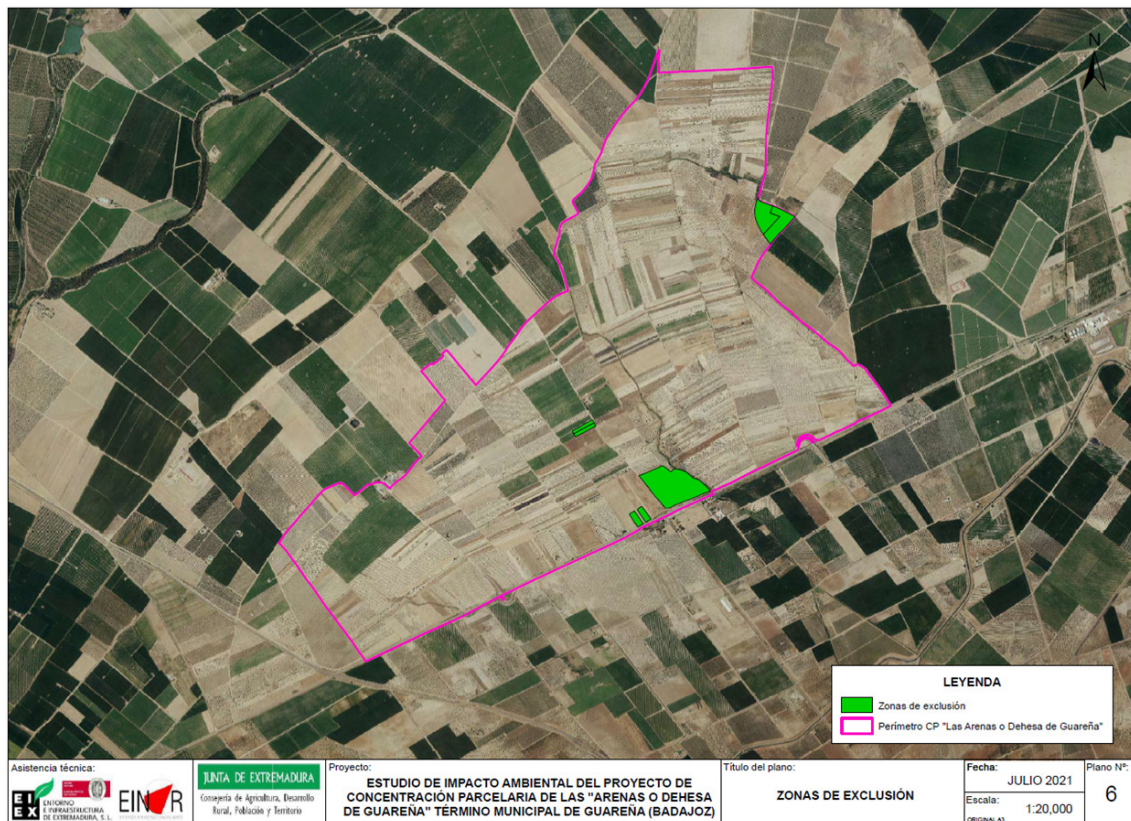


Imagen 2. Zonas excluidas de la concentración parcelaria (en verde). (Fuente: Documento ambiental)



El resultado final de la concentración parcelaria es la obtención de 572 fincas de reemplazo con una superficie media de 1,1722 ha. Las parcelas aportadas fueron clasificadas según lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. Además, se han tenido en cuenta los factores relativos a la capacidad productiva del cultivo existente, así como la calidad de la tierra objeto de concentración.

En cuanto a las infraestructuras de concentración parcelaria, se encuentran la red de caminos y la red de desagües. En cuanto a caminos, se consideran tres tipos, los principales, los secundarios y el acceso a fincas o sendas. En total, se mejorarán 18,772 km de caminos existentes, y se construirán 7,472 km de nuevos caminos. En cuanto a desagües se realizarán mejoras en 4,398 km.

En el documento aportado se contemplan, además, las actuaciones de mejora y construcción de infraestructuras viarias y de desagües.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 31 de mayo de 2022, la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de informe y documentación para el inicio del expediente, incluyendo el documento ambiental simplificado del proyecto junto a la documentación necesaria, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 20 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (DG de Sostenibilidad)	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (DG de Política Forestal)	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura (DG de Política Forestal)	X



Relación de organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	X
Ayuntamiento de Guareña	-
Agentes del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 26 de julio de 2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe indicando que el proyecto de concentración parcelaria afecta a las vías pecuarias existentes en el citado término municipal, contemplando en dicho proyecto las siguientes cuestiones:
 - La restitución de las vías pecuarias afectadas “Colada de Villagonzalo a la China”, “Colada del Camino de la Estación o de San Pedro de Mérida” y “Colada del Camino del Molino de Curro” en el término municipal de Guareña, respetando su anchura y su trazado.
 - En el mismo proyecto se contempla, en el supuesto que se ocupen de forma temporal, las vías pecuarias lo establecido en el Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias. En su artículo 7 establece que “por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés

particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel". Por tanto, en caso de ser necesaria la ocupación temporal, se deberá solicitar con antelación a la ejecución de la obra.

- Dentro de las medidas correctoras, en el proyecto se prevé la realización del amojonamiento de las vías pecuarias, la señalización, así como la divulgación del trazado de las mismas.
 - Dicho amojonamiento de las vías pecuarias se realizará con mojones de dimensiones mayores que los propios de la concentración, en las fincas colindantes con la vía. Las características y medidas las proporcionaría la sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural.
 - Durante el periodo de ejecución del proyecto de concentración, deberá garantizar en todo momento el tránsito del ganado, y los demás usos compatibles y complementarios.
2. Con fecha 12 de agosto de 2022, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura emite informe en el que se indica que, las obras de drenaje en el cruce de caminos sobre cursos de agua pueden afectar al paso de peces y al tránsito de acarreos fluviales, causando salto:
- El caso de vado en losa o plataforma de hormigón es la solución menos favorable. El efecto barrera para peces de este tipo de estructuras se acentúa en un cauce permanente, dada la necesidad establecer diseños de mayores dimensiones para cumplir su objetivo de paso de vehículos. Por ello sólo debe contemplarse para obras de paso localizadas en cursos de agua sin Dominio Público Hidráulico y régimen de caudal temporal o efímero (representados en MTN 1:25.000 con trazo discontinuo).
 - El marco de hormigón o tubo empotrado 0,5 m bajo la rasante del lecho natural es la opción más estable como estructura y más favorable medioambientalmente. En estas obras de drenaje debe evitarse la cimentación o base vista con losa corrida y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que la losa de apoyo se disponga en el curso de agua 50 cm por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). También se resuelve que la losa de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones

o escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).

Los parámetros hidráulicos medibles que deben cumplir el paso de agua en las obras de drenaje son:

- Calado o profundidad de la vena de agua mayor de 25 cm, de sección mojada similar a la de estiaje conforme a la hidromorfología natural circundante en dicho curso de agua.
- Velocidad de corriente menor a 1m/s, o la menor dominante del curso en crecida ordinaria.

Además, durante la construcción, se deberán disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados de tierras o del material empleado (cemento o similar) durante los trabajos.

Finaliza el informe recordando la obligatoriedad por parte de los titulares del mantenimiento y efectividad del paso de peces y acarreo bajo las infraestructuras viarias cuyo trazado interseca con un curso fluvial, llevando a cabo revisiones y limpiezas de posibles atascos y colmataciones.

Además, para más información de la sección de pesca, Acuicultura y Coordinación sobre directrices de obras en ríos se remite a la web <http://pescayrios.iuntaextremadura.es> en el apartado "Planificación y gestión", "directrices para obras con afección a cursos de agua".

Se incluye un anexo normativo de aguas, pesca y ríos, que se reproduce a continuación.

La normativa de pesca contempla la obligatoriedad de construcción y mantenimiento de pasos de peces para los concesionarios de los aprovechamientos hidráulicos, ininterrumpidamente para Extremadura a través de las cuatro leyes de pesca, dos estatales (1907 y 1942), y dos autonómicas (1995 y 2010).

Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.

Artículo 25. Pasos de peces.

1. Los titulares de nuevas concesiones de aprovechamientos hidráulicos y los de nuevas infraestructuras en el medio fluvial quedan obligados a construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, a excepción de aquellos en los que se estime, por el órgano competente en materia de pesca, la inviabilidad técnica de los pasos o escalas.



2. Los pasos o escalas deberán contar con la aprobación previa del órgano competente en materia de pesca.
3. La puesta en funcionamiento y el mantenimiento de los pasos artificiales de peces es obligatoria para el titular y para el concesionario de la obra o servicio que lo originó.

Artículo 30. Condiciones de franqueabilidad de peces. A efectos de mantener el calado y velocidad necesarios para el remonte de peces en periodo reproductivo, las nuevas obras y servicios que afecten a cauces se someterán a un informe previo de afección emitido por el órgano competente en materia de pesca.

Directiva Marco del Agua 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que: a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos;

Artículo 9. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua: 1. Los Estados miembros tendrán en cuenta el principio de la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, ...

Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la estrategia nacional de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas.

Línea de Actuación 1.03. Fortalecer y mejorar la conectividad, así como prevenir su pérdida, en espacios fluviales.

5. En aquellas infraestructuras que no puedan ser eliminadas de los ríos, llevar a cabo acciones que permitan a las especies de fauna acuática propias de cada tramo, franquear dichos obstáculos de forma segura y eficaz. La mejora del hábitat alrededor de estas infraestructuras sirve de apoyo al éxito de medidas de permeabilización.
6. Evitar nuevas obras hidráulicas e infraestructuras de regulación en los ríos cuando supongan una pérdida significativa de conectividad para los ecosistemas acuáticos y un impacto grave para las especies ligadas a los mismos.

Normativa de pesca fluvial precedente.

Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura:

Artículo 27.

1. Cuando las presas, diques y otras obras hidráulicas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se opongan a la circulación y acceso de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas por ellos habitados, se construirán escalas o pasos que faciliten su libre trasiego, salvo que razones de imposibilidad material lo impidan.
2. Los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos en nuevas instalaciones quedan obligados a construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas.

Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula la Pesca Fluvial:

Artículo 3. Obstáculos, Pasos y Escalas.

Para facilitar el acceso de los peces, y muy particularmente de los emigrantes, a los distintos tramos de los cursos de agua, se construirán escalas salmoneras o pasos, en las presas y diques edificados en las masas acuícolas y que se opongan a la circulación de aquellos, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies.

Ley de Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907.

Artículo 12.

En las nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas públicas que exijan la construcción de una presa, así como de los concesionarios que no hayan establecido las escalas salmoneras que vinieran obligados, y del mismo modo en las reparaciones o modificaciones de presas anteriores al precepto legal de implantar las escalas, se exigirá su construcción a los concesionarios o se harán a sus expensas, así como el paso para anguilas, en la forma, situación y dimensiones y demás circunstancias que se fijarán en cada caso por la Administración.

3. Con fecha 21 de septiembre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se realiza una evaluación y análisis del documento ambiental indicando lo siguiente:
 - La documentación recibida no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación, ni tampoco un



documento de síntesis que aborde los aspectos relativos al impacto causado por la implantación sobre el Patrimonio Cultural.

- No consta que se hayan recibido consultas por el equipo redactor de la información relativa al Patrimonio Cultural de la zona de actuación. Dicha información (Carta Arqueológica de Extremadura inventario de Bienes Etnográficos) están disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

Continúa el informe indicando que será necesario que el promotor realice las siguientes acciones:

1. Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.
2. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico/s especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
3. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
4. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Además, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.



Concluye el informe condicionando la implantación del proyecto al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas señaladas con anterioridad.

4. Con fecha 11 de enero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/5098), en el que se indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental, finaliza informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe técnico.
5. Con fecha 16 de enero de 2023, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en cuanto a afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

En cuanto a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables informa que por el interior de la superficie discurren dos arroyos tributarios de la Quebrada de San Julián, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



Según la documentación aportada, "Como obras de fábrica, se proyectan los pasos necesarios en los cruces con los cursos de agua atravesados por los caminos de acceso a las nuevas fincas de reemplazo (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud en los que se considera necesario colocar un paso para evitar que el agua discurra durante un gran trayecto por la cuneta, con el consiguiente peligro para el buen mantenimiento del camino".

Se informa de que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Las obras de paso que se pretendan realizar en los cauces de DPH que discurren por el interior de la superficie afectada, requerirán la previa autorización de este organismo de cuenca, que deberá solicitarse ante la Comisaría de Aguas.

El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>. De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16, de 19/01/2016), las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser



rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.

Según lo dispuesto en el artículo 126 ter. del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH, los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso. El titular de cualquier obra de paso sobre el DPH asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas debajo de la obra de paso. Para efectuar este mantenimiento los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras. En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

En cuanto al establecimiento de nuevos caminos se incluyen las siguientes limitaciones:

Todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de estas infraestructuras deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen la continuidad de los caudales circulantes y el correcto funcionamiento hidrológico-hidráulico, con las siguientes premisas:

Se debe garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución:

- En las zonas próximas a los cauces, durante la ejecución de las obras se deben instalar las oportunas barreras de retención de sedimentos.



- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el DPH y sus zonas próximas, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración, tanto de la vegetación, como de los relieves alterados, a realizar de forma inmediata a la terminación de las obras.
- Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se deben llevar a cabo con vegetación autóctona, en forma de bosquetes, evitando las plantaciones lineales.

En cuanto a consumo de agua, se indica que, según la documentación aportada, la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cuanto a vertidos, se indica que, a pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no es susceptible de producir aguas residuales que pudieran ser vertidas al DPH del Estado.

6. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 16 de enero de 2023, en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección, sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
7. Con fecha 11 de julio de 2023 se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en el que se informa favorablemente la actividad estableciendo una serie de medidas a cumplir que se han incluido en el condicionado del presente informe. En el análisis y valoración que realiza sobre el proyecto indica que los terrenos no tienen masas forestales, siendo terrenos agrícolas con escaso arbolado (encinas) de manera puntual en algunas parcelas, por ello la afección forestal es mínima.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del

título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la concentración parcelaria sobre una superficie total de 685,97 ha. Esta superficie se divide actualmente en 1094 parcelas con una superficie media de 0,6265 ha, de un total de 450 propietarios. Esta estructura de la propiedad se modificará al realizar la concentración, resultan un total de 572 fincas de reemplazo con una superficie media de 1,1722 ha.

Las obras a realizar en la zona de concentración parcelaria son la red de caminos y la red de desagües. En el trazado de los caminos se ha tenido en cuenta la optimización de las masas resultantes de la concentración parcelaria para dar acceso a nuevas fincas y discurrirán por zonas saneadas. Se ha diseñado el trazado evitando cambios bruscos de rasante y curvas de radio reducido. Para las obras de saneamiento se han estudiado con detalle las zonas con problemas de desagüe y encharcamiento.

La red de caminos se diseña consta de tres tipos de caminos:

- Caminos principales o Tipo 1. Son aquellos que constituyen los ejes principales de transporte dentro de la zona significativa a la que sirven. Algunos de ellos enlazan vías de categoría superior. La anchura de la banda de rodadura será de 7 m, resultando una ocupación total de 12 m, excepto el camino B, coincidente con el trazado de la Colada de camino a la Estación que tendrá una ocupación total de 10 m.
- Caminos secundarios o Tipo II. Son aquellos que complementan la red de caminos principales comunicándolos entre sí. La anchura de la banda de rodadura será de 4 m con una ocupación total de 8 m. Únicamente se ha diseñado un camino de este tipo (camino F1).
- Accesos a fincas (sendas) o Tipo III. Son caminos de tercer orden cuyo objeto es dar servicio de paso a una o varias fincas. Su estructura será diferente a los demás, debido a que su ejecución consiste en dar un refino y perfilado del plano de fundación, 25 cm de suelo seleccionado debidamente compactado y perfilado, y una capa de rodadura de 10 cm de zahorra artificial. Cuanta con cunetas de geometría cuadrada y dimensiones 0,40x0,50 m, resultando en una ocupación total de 5,50 m.

En las zonas donde la traza de la rasante esté a menor cota, y como consecuencia, puedan producirse encharcamientos y transcurso de agua pluvial por encima de la traza del camino, se elevará la rasante con un paquete de productos procedentes de la excavación y/o préstamos a una altura de 0,50 m.

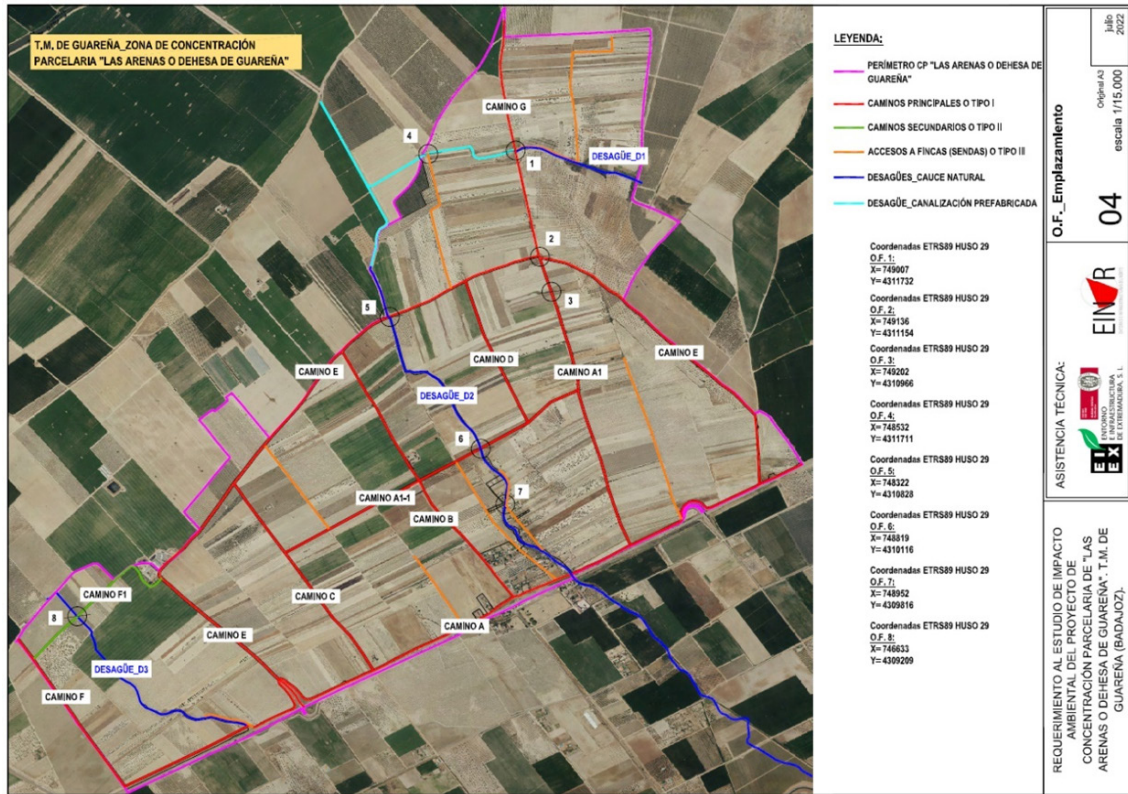


Imagen 3. Diseño de la red de caminos y drenajes (Fuente: Documento ambiental)

CAMINOS	CATEGORIZACIÓN	LONGITUD (m)	COMPOSICIÓN DE SECCIÓN	RODADURA (m)	OCUPACIÓN TOTAL (m)
Camino A	Tipo I	4.453	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino A1	Tipo I	1.639	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino A1-1	Tipo I	1.820	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino B	Tipo I	1.623	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V	7,00	10,00
Camino C	Tipo I	1.262	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino D	Tipo I	842	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino E	Tipo I	5.695	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino F	Tipo I	983	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Camino F1	Tipo II	975	4 m rodadura+2 m cuneta 0,65x0,50 m+2 m ocupación futuras tuberías	4,00	8,00
Camino G	Tipo I	1.300	7 m rodadura+3m cuneta 1H/1V+2 m ocupación futuras tuberías	7,00	12,00
Sendas	Tipo III	5.652	4 m rodadura+1,50m cuneta 0,40x0,50 m	4,00	5,50
TOTAL		26.244			

Tabla 2. Denominación y características de los caminos. (Fuente: Documento ambiental)

Camino	Origen	Final	Longitud	Límites de Ocupación (Explanada)	Capa de Rodadura (Firme)	A mejorar			Nueva Traza		
			(m)	(m)	(m)	Tipo I	Tipo II	Tipo III	Tipo I	Tipo II	Tipo III
Camino A	X= 750560 Y= 4310033	X= 746890 Y= 4308287	4.453	12,00	7,00	X					
Camino A1	X= 749633 Y= 4309589	X= 749139 Y= 4311146	1.639	12,00	7,00	X					
Camino A1-1	X= 749346 Y= 4310433	X= 747760 Y= 4309552	1.820	12,00	7,00				X		
Camino B	X= 748993 Y= 4309319	X= 748071 Y= 4310636	1.623	10,00	7,00	X					
Camino C	X= 748238 Y= 4308916	X= 747483 Y= 4309926	1.262	12,00	7,00	X					
Camino D	X= 749076 Y= 4310257	X= 748736 Y= 4311025	842	12,00	7,00	X					
Camino E	X= 750329 Y= 4309919	X= 747861 Y= 4308720	5.695	12,00	7,00	X					
Camino F	X= 746892 Y= 4308284	X= 746310 Y= 4309086	983	12,00	7,00	X					
Camino F1	X= 746396 Y= 4308977	X= 747090 Y= 4309414	975	8,00	4,00		X				
Camino G	X= 749133 Y= 4311159	X= 748946 Y= 4312436	1.300	12,00	7,00	X					
Sendas			5.652	5,50	4,00						X
TOTAL			26.244			17.797	975		1.820		5.652

Tabla 3. Características de los caminos. (Fuente: Documento ambiental)

Como se observa en las tablas anteriores la mayor parte se trata de caminos existentes en los que se realizarán actuaciones y ensanche de caminos existentes, se respetará el trazado aplicando sobre ellos un ensanche en la capa de rodadura y apertura de cunetas triangulares de 0,50 m de profundidad y 1V:1H de talud, salvo en el camino F1 que serán de desarrollo cuadradas y dimensión 0,65x0,50 m. La estructura de este tipo de caminos se basa en el desbroce y limpieza superficial de terreno desarbolado por medios mecánicos hasta una profundidad de 30 cm, preparado para recibir el terraplenado de productos procedentes de la excavación y/o préstamos (suelo seleccionado) en una capa de 45 cm de espesor, extendido en tongadas, incluido humectación y compactación hasta el 95% del proctor modificado, incluso perfilado de taludes y rasanteo de la superficie de coronación. Por último, se conformará la capa de rodadura mediante zahorra artificial, extendida y compactada, incluso preparación de la superficie de asiento, en capa de 20 cm de espesor. Se proporcionará un bombeo del 5% con el fin de facilitar el drenaje longitudinal como transversal.

Los caminos de nueva construcción, se realizarán construyendo una explanación mediante medios mecánicos, con tala y retirada de árboles y arbustos, arrancado de tocones, dotándolos de una estructura idéntica a lo descrito para los caminos existentes, con la salvedad de accesos a fincas (sendas) donde la estructura será algo diferente, debido a que su ejecución consiste en realizar un refinado y perfilado del plano de fundación, 25 cm de suelo seleccionado, compactado y perfilado y una capa de firme de 10 cm de zahorra artificial, con cunetas de desarrollo cuadradas y dimensión 0,40x0,50 m, resultando una ocupación total de 5,50 m.

Estos caminos también dispondrán de elementos que faciliten el drenaje transversal y longitudinal, mediante pasos salvacunetas de acceso a las diferentes fincas, y obras de fábrica transversales a la traza mediante caños de diferentes diámetros, según el caso, y boquillas de hormigón.

En cuanto a la red de desagües cabe indicar que todos los incluidos en el plan de obra son de interés general, su finalidad es proteger las zonas de cultivo del agua de escorrentía y evacuarla, completando la red de desagües existentes en la zona. No se llevarán a cabo actuaciones sobre los desagües de la zona regable.

Las actuaciones a efectuar en los desagües considerados y denominados como D1, D2 y D3, son rozas selectivas, triturado de matorral con una fracción de cubida cubierta inferior al 50% y una pendiente menor al 50% mediante motodesbrozadora provista de cuchilla picadora, además de formar un cajeadado de forma trapezoidal mediante medios mecánicos, incluido perfilado de taludes con carga y transporte a vertedero o lugar de empleo.

Las características de este cajeadado trapezoidal que se pretende realizar, han de ser para cada uno de los desagües diferentes, según la naturaleza, envergadura y capacidad de desagüe que cuente cada uno de ellos, de forma que resulten de la siguiente manera:

- Desagüe D1: anchura 5 m, profundidad 1 m.
- Desagüe D2: anchura 10 m, profundidad 2 m.
- Desagüe D3: anchura 3 m, profundidad 0,5 m.

Desagüe	Longitud (m)	Anchura resultante (m)	Profundidad resultante (m)	Actuación a ejecutar
Desagüe_D1	735	5,00	1,00	Roza selectiva y triturado de matorral, fcc<50%, pte<50% mediante desbrozadora provista de cuchilla picadora. Cajeadado de forma trapezoidal mediante medios mecánicos, incluido perfilado de taludes con carga y transporte a vertedero o lugar de empleo.
Desagüe_D2	2.192	10,00	2,00	Roza selectiva y triturado de matorral, fcc<50%, pte<50% mediante desbrozadora provista de cuchilla picadora. Cajeadado de forma trapezoidal mediante medios mecánicos, incluido perfilado de taludes con carga y transporte a vertedero o lugar de empleo.
Desagüe_D3	1.471	3,00	0,50	Roza selectiva y triturado de matorral, fcc<50%, pte<50% mediante desbrozadora provista de cuchilla picadora. Cajeadado de forma trapezoidal mediante medios mecánicos, incluido perfilado de taludes con carga y transporte a vertedero o lugar de empleo.
TOTAL	4.398			

Tabla 4. Características desagües. (Fuente: Documento ambiental)

En puntos localizados donde los diferentes desagües se cruzan con algún camino, se ejecutará alguna obra de fábrica que permita el paso del agua bajo la traza de los caminos proyectadas.

En cuanto a otras infraestructuras, sobre el camino A, se dispondrá un badén de hormigón armado con malla electrosoldada para vadear el cauce existente y dimensiones 20,00x7,00 m, siguiendo las especificaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se ubica en su totalidad en el término municipal de Guareña, a una distancia de unos 4 km al noroeste del núcleo urbano, en la zona de las Vegas Altas del Guadiana, de marcada tradición agrícola.

La zona de actuación comprende un terreno con pendientes muy suaves, inferiores al 4%. Se trata de terrenos agrícolas, pequeñas parcelas de viñedos, frutales, olivares y algunas tierras de labor.

El entorno de la zona de actuación tiene uso agrícola en su mayor parte.

Según el Mapa Forestal de España se trata de una zona catalogada como agrícola, existe una pequeña zona de 1,8789 ha en el interior de la zona de concentración parcelaria, catalogada como superficie forestal residual poblada por matorral, que coincide con el cauce de un arroyo que discurre por el interior de la zona.

En cuanto a la red hidrográfica, por el interior de la zona de actuación discurren dos arroyos tributarios de la Quebrada de San Julián, que constituyen el dominio público hidráulico del Estado.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el lugar de la Red Natura 2000 más cercano a la zona de actuación es la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana - Alto Zújar", situándose ésta a una distancia algo inferior a 1,5 km al norte de la zona de actuación.

En cuanto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica la existencia del área de reproducción, alimentación y campeo del Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

La vegetación natural de la zona objeto de concentración parcelaria, se trata principalmente de vegetación ruderal, en lindes y cunetas de caminos y escasos pies de encina.

No se tiene constancia de la presencia de elementos de interés arqueológico o etnográfico.

Por el interior de la zona de actuación discurren las vías pecuarias de "Colada de Villagonzalo a la China", "Colada del Camino de la Estación o de San Pedro de Mérida" y "Colada del Camino del Molino de Curro".

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No actuación. Esta alternativa supone que, teniendo en cuenta los actuales problemas estructurales de la propiedad, la actividad agropecuaria tradicional se enmarcaría en un escenario de declive total, lo que contribuiría al descenso aún mayor de la población de la zona de Guareña, debido a la ausencia de la incorporación de jóvenes en las actividades agrarias o la emigración de los habitantes, y a la consiguiente disminución de la diversidad paisajística posibilitando la entrada de otros usos alternativos no tradicionales y biológica debido a la pérdida de sistemas (cultivos, pastizales, ...) y sus especies asociadas, ya que el equilibrio necesario para el mantenimiento del medio pasa por la utilización y puesta en valor de todos sus recursos.

Alternativa 1. Concentración parcelaria. Esta alternativa persigue la mejora de las estructuras agrarias mejorando el ejercicio de la actividad al disminuir el número de parcelas propiedad de cada agricultor y paliar la dispersión de las mismas. Esta mejora de las estructuras constituye un instrumento de carácter social al facilitar la fijación de la población al medio rural, mediante el mantenimiento de actividades agrarias tradicionales. La concentración parcelaria genera el incremento de los rendimientos en la actividad, limita los problemas y potencia las oportunidades (diversificación del paisaje, diversidad ecológica, prevención y extinción de incendios, mantenimiento del patrimonio etnológico que supone la continuidad del uso agropecuario del territorio, etc.).

El proceso de concentración parcelaria supone un proceso continuo en el que la concentración va tomando forma a medida que se desarrollan las distintas fases, por lo que el proceso de estudio de alternativas queda implícito en el proceso de concentración parcelaria.

La alternativa planteada ha requerido de la aplicación de criterios multiobjetivo, compatibilizándose la optimización de la productividad de las explotaciones, con la preservación de los valores medioambientales y paisajísticos, y mejora de estructura social.

En cuanto a las sendas o caminos de acceso a fincas vienen determinadas por la forma del nuevo parcelario, de la totalidad de los caminos proyectados, parte de ellos discurren por caminos existentes, por lo que simplemente se acondicionarán, los caminos de nueva construcción vienen condicionados por la finalidad de los mismos, los cuales se han diseñado respetando las variables medioambientales, intentando reducir el impacto visual y la afección a la vegetación natural.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/5098) la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se expone que por el interior de la zona de actuación planteada discurren dos arroyos tributarios de la Quebrada de San Julián, que constituyen el dominio público hidráulico del Estado. Es por ello que se indica que cualquier actuación que se realice en DPH requiere autorización administrativa previa por parte del organismo de cuenca. Además, se incluyen una serie de obligaciones e indicaciones con respecto a zonas de servidumbre y policía.

En la documentación aportada se proyectan obras de paso y drenajes. Las obras de paso que se pretendan realizar en los cauces de DPH que discurren por el interior de la superficie afectada, requerirán la previa autorización del organismo de cuenca, que deberá solicitarse ante la Comisaría de Aguas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH. Las obras de drenaje en el cruce de caminos sobre cursos de agua pueden afectar al paso de peces y al tránsito de acarreos fluviales.



De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas.

Se establecen una serie de indicaciones y obligaciones que se incluyen en el condicionado del presente informe para la construcción de pasos y drenajes.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a los trabajos de construcción y ampliación de los viales proyectados y la ejecución de los desagües.

Durante la fase de explotación del proyecto no se prevén más afecciones de las actuales, dado que el uso de las parcelas seguirá siendo el mismo.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

La zona donde se ubica el proyecto es una zona de terrenos agrícolas con diferentes usos. El uso del suelo continuará siendo agrícola.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno para la ejecución de las obras en caminos y drenajes.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Se considera que mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud del impacto de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, no existirán modificaciones sustanciales sobre el medio edáfico.

Asimismo, el documento ambiental aporta medidas para paliar posibles afecciones al sistema edáfico.

3.3.4. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se indica que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son, área de reproducción, alimentación y campeo del sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría "en peligro de extinción" según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

En dicho informe se indica que se ha realizado un esfuerzo por encajar el proyecto sobre la red de caminos ya existentes. No hay que despreciar que, durante las obras, la maquinaria pesada deberá maniobrar en unos caminos cuyos márgenes se verán afectadas sin más remedio. Siendo conscientes de la necesidad de actuar sobre los drenajes en las infraestructuras lineales para evitar procesos erosivos y mantener su funcionalidad, destacar la diversidad de vegetación ruderal y nitrófila, así como especies de fauna (roedores, insectos, anfibios, reptiles, etc.) que habitan en las lindes y cunetas de los caminos rurales. Todas ellas aportan complejidad y una biodiversidad adicional a estos ecosistemas. No cabe duda de que tales ecosistemas pueden comportarse como verdaderos corredores (al estilo de los cauces fluviales). En su fase de explotación, será necesario tener en cuenta algunas cuestiones ambientales que generan este tipo de infraestructuras con el tiempo, como serían las tareas de acondicionamiento frecuentes, incluyendo compactaciones del terreno, desbroces de vegetación invasora y el uso de herbicidas par el control de la misma. Tampoco debería despreciarse el efecto barrera que ocasionan estas redes de caminos, la fragmentación de los hábitats presentes y la simplificación y homogeneización del paisaje. El acondicionamiento de los caminos y mejora de accesibilidad lleva aparejado indudablemente el aumento del tránsito de vehículos y accesibilidad de los mismos, aumentando las posibilidades de atropello de fauna.

Una de las presiones principales que tiene el Sisón (*Tetrax tetrax*), es la fragmentación del hábitat, por ello, es imprescindible que, para asegurar la conservación de esas poblaciones existentes en la proximidad de CP "Las Arenas o Dehesa de Guareña", se temporalicen los trabajos en las zonas más cercanas a dicha especie.

El informe emitido por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura indica que las obras de drenajes en el cruce de caminos sobre cursos de agua pueden afectar al paso de peces.

Se proponen una serie de medidas, además de las incluidas en el documento ambiental, para favorecer la presencia de especies de fauna silvestre, que hagan compatible el proyecto con este factor ambiental.

En cuanto a otros impactos generados (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos), podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

En cuanto a vegetación, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa de la presencia de escaso arbolado (encinas) de forma puntual en algunas parcelas, indicando que la afección forestal es mínima y añadiendo unas medidas e indicaciones con objeto de proteger la vegetación existente.

En cuanto a hábitats naturales, la zona de actuación no presenta intersecciones con éstos.

Es por todo lo anterior, que, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y desde este órgano ambiental se proponen una serie de medidas para evitar afecciones al arbolado y otra vegetación autóctona que pudiera existir en la zona de actuación.

Por otro lado, la utilización de productos agroquímicos en la fase de funcionamiento del proyecto puede provocar un impacto sobre la vegetación, mitigable mediante la aplicación de las recomendaciones y medidas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias.

La propuesta de medidas preventivas referentes a la vegetación y las medidas de preservación de las lindes naturales todas ellas recogidas en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental, hacen compatible la ejecución del proyecto respecto a la vegetación y los hábitats naturales.

3.3.5. Paisaje.

El paisaje sufrirá una ligera modificación poco apreciable, ya que las parcelas seguirán teniendo el mismo uso, y la mayor parte de los caminos existen en la actualidad. Mediante la correcta aplicación de las medidas propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

3.3.6. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.7. Patrimonio arqueológico.

No se tiene constancia de afección al patrimonio cultural de la zona de actuación. Desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se condiciona la ejecución del proyecto al cumplimiento de una serie de medidas que se incluyen en el condicionado del presente informe.

3.3.8. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de ejecución supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia de cultivos, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero, aunque los valores se equipararán con los de la situación actual, al no haber una modificación sustancial del tipo de cubierta vegetal.

3.3.9. Población y medio socioeconómico.

Respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Cabe destacar que la concentración parcelaria supondrá una mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores de la zona.

3.3.10. Sinergias y efectos acumulativos.

En el documento ambiental aportado no se evalúa de forma adecuada la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos que se desarrollan en el ámbito de la zona de actuación. Dado que no hay modificaciones sustanciales de los usos del suelo de la zona de actuación, no se considera que el desarrollo del proyecto vaya a producir graves efectos sinérgicos.

3.3.11. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado al respecto, indicando que el proyecto no es vulnerable ante riesgos de accidente graves o catástrofes y que tenga efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por tratarse de un proyecto de escasa entidad. Con respecto a cada factor evaluado se incluyen una serie de medidas. Tras el análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes concluye que la ubicación y, por tanto, la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Además, la probabilidad de que ocurrieran dichos accidentes graves y/o catástrofes es baja en todos los casos, a excepción de los accidentes por transporte y tráfico en carreteras que es media debido a la proximidad de la superficie de la concentración parcelaria con la vía de ferrocarril Ciudad Real-Badajoz.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos y a fin de evaluar posibles impactos no contemplados. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar que el proyecto no contemple sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente (préstamos de tierra, líneas eléctricas, nuevos accesos, nuevas captaciones de agua, cerramientos, etc.)
6. Si durante el desarrollo de los trabajos o la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
7. Para evitar esta circunstancia es recomendable que, en aquellas áreas con presencia de mayor biodiversidad, descritas en el apartado "3.3.4. Fauna, Vegetación y hábitats naturales", las actuaciones en la zona marcada en la imagen 4, inserta a continuación, sean programadas fuera del periodo sensible reproductor de la especie presente, considerado desde el 1 de abril al 15 de julio.

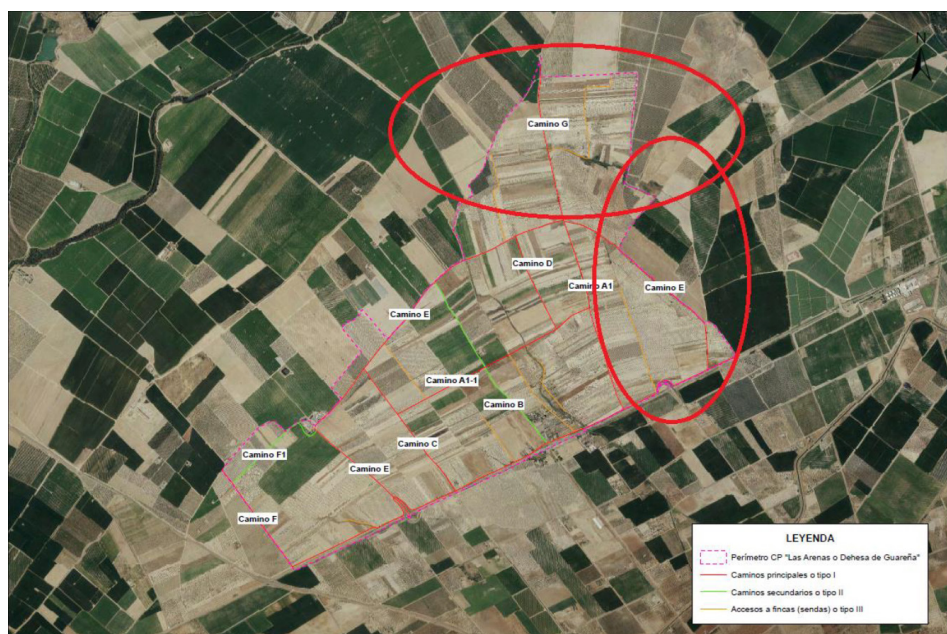


Imagen 4. Zonas con temporalización de trabajos (Fuente: Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad).



Las actuaciones afectadas por la temporalización de trabajos serán las sendas y caminos secundarios marcados y los caminos principales C, E, F, F1 y G.

8. Conforme al artículo 161.h del título V correspondiente a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el cual se indican las finalidades del Fondo de Tierras, si se estimase destinar alguna parte del Fondo de Tierra con fines de preservación de espacios naturales, se deberán poner en contacto con la Dirección General de Sostenibilidad.
9. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; tanto la referida la prevención (PREIFEX), como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También deben cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales. Igualmente, serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.
10. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
11. Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico (DPH) requiere autorización administrativa previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Las obras de paso que se pretenden realizar en los cauces de DPH que discurren por el interior de la superficie afectada, requerirán la previa autorización del organismo de cuenca, que deberá solicitarse ante la Comisaría de Aguas.
12. En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.
13. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- 13.1. Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial, y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- 13.2. Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo, y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos organismos de las Administraciones públicas.
14. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
15. Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
16. Respecto al parque de maquinaria a utilizar para las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
17. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos y vibraciones tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
18. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



19. De conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se condiciona la implantación del proyecto al cumplimiento, por parte del promotor, de las siguientes medidas:
 - 19.1. Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.
 - 19.2. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo de técnico/s especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
 - 19.3. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - 19.4. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - 19.5. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
20. En cuanto a las vías pecuarias existentes:
 - 20.1. Se restituirán las vías pecuarias afectadas "Colada de Villagonzalo a la China", "Colada del Camino de la Estación o de San Pedro de Mérida" y "Colada del Camino del Molino de Curro" en el término municipal de Guareña, respetando su anchura y su trazado.



20.2. En el mismo proyecto se contempla, en el supuesto que se ocupen de forma temporal, las vías pecuarias en el Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias, en su artículo 7 establece que: "por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel". Por tanto, en caso de ser necesaria la ocupación temporal, se deberá solicitar con antelación a la ejecución de la obra.

20.3. Dentro de las medidas correctoras, en el proyecto se prevé la realización del amojonamiento de las vías pecuarias, la señalización, así como la divulgación del trazado de las mismas. Dicho amojonamiento de las vías pecuarias, se realizará con mojones de dimensiones mayores que los propios de la concentración, en las fincas colindantes con la vía. Las características y medidas las proporcionaría la sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

20.4. Durante el periodo de ejecución del proyecto de concentración, deberá garantizar en todo momento el tránsito del ganado, y los demás usos compatibles y complementarios.

21. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

1. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la traza y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.



2. No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni donde puedan interferir en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
3. La limpieza y perfilado de cunetas se realizará sólo en los lugares donde sea estrictamente necesario y se observe o prevea un riesgo de erosión o taponamiento de las aguas de escorrentía. En las zonas en las que ya existe cuneta, se evitará la eliminación de la vegetación que no interfiera en el flujo del agua ni en la visibilidad del camino para mantener la naturalidad de la zona y estabilizar los taludes.
4. Respecto a las afecciones a los puntos de agua y cauces presentes:
 - 4.1. La ejecución de los caminos (movimientos de tierra, excavaciones, talas, podas, etc.) no afectará al dominio público hidráulico salvo en las obras de drenaje proyectadas y cruces de cauces.
 - 4.2. Las actuaciones previstas evitarán cualquier afección al nivel freático de los acuíferos presentes.
 - 4.3. Se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna asociada a esos cauces asociada.
5. Se evitará la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno. Cuando sean estrictamente necesarias, se harán fuera de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
6. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.



7. Con carácter previo al comienzo de la ejecución de caminos y drenajes, se procederá a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a 1,5 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales. Este material deberá ser debidamente extendido en los taludes generados como consecuencia de los movimientos de tierra proyectados. El extendido de este material se realizarán inmediatamente después de generarse los taludes.
8. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de los residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en labores de restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero.
9. Se tomarán las medidas necesarias para no afectar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas de las márgenes de los caminos (encinas, alcornoques, acebuches, quejigos, enebros, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, majuelos, cornicabras, aladiernos, etc.). En caso de ser necesario se actuará sobre matorral serial de las márgenes del camino (jaras, brezos, retamas, escobas, zarzas, etc.).
10. Si como resultado de la concentración parcelaria se intensifica la producción agrícola con nuevos cultivos permanentes o puesta en riego de los existentes, deberán respetarse los árboles forestales (encinas...) y un radio de 8 m (ampliándose en su caso hasta el radio de copa) libre de cultivo. Se respetarán los cursos de agua y la vegetación asociada a los mismos.
11. Respecto a la ejecución de los caminos, accesos y desagües, si se prevé afección a especies arbóreas, el replanteo se realizará en presencia de los Agentes del Medio Natural de la zona, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar).
12. Si se requiere eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente, de este señalamiento se levantará acta de control suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural de la zona.
13. La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOR 10/09/2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de febrero).
14. La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se



podarán exclusivamente las ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas.

15. Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural, y se aplicará producto cicatrizante. De este señalamiento se levantará acta de control suscrita por el responsable de obra y el Agente del Medio Natural.
16. La eliminación de los restos se realizará preferentemente con desbrozadora de martillo o cadena, con lo que quedarán incorporados a los márgenes del camino, fuera de las cunetas, con un tamaño inferior a 3 cm. No procediendo a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
17. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.
18. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
19. Mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.
20. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo, en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
21. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, para una economía circular.
22. De acuerdo con el artículo 34.4 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de ene-

ro (BOE n.º 16, de 19/01/2016), las obras de paso en zona rural para infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado podrán ser rebasables, siempre y cuando estén constituidas por marcos (cajones prefabricados) o losas. En el caso de luces menores de 6 m se utilizará, bien un único marco, bien una única losa biapoyada. Quedan prohibidas las estructuras consistentes en una batería de tubos en paralelo bajo la calzada.

23. Según lo dispuesto en el artículo 126 ter. del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del DPH, los puentes en caminos vecinales, vías y caminos de servicio y otras infraestructuras de baja intensidad de tráfico rodado, deberán tener, al menos, la misma capacidad de desagüe que el cauce en los tramos inmediatamente aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se diseñarán para no suponer un obstáculo a la circulación de los sedimentos y de la fauna piscícola, tanto en ascenso como en descenso.
24. El titular de cualquier obra de paso sobre el DPH asume la obligación de conservar despejada la sección transversal, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia que, de no indicarse lo contrario, se establece a 50 m aguas arriba y aguas debajo de la obra de paso. Para efectuar este mantenimiento los particulares facilitarán el acceso de los equipos de conservación a sus propiedades, no pudiendo realizar actuaciones que disminuyan la capacidad de drenaje de las infraestructuras.
25. En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.
26. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
27. En cuanto a limitaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de nuevos caminos, todas las actuaciones asociadas a la construcción y funcionamiento de estas infraestructuras deben garantizar el mantenimiento del régimen de caudales de los cauces afectados. Para ello deberán garantizar el mantenimiento deben desarrollarse mecanismos específicos que garanticen la continuidad de los caudales circulantes y el correcto funcionamiento hidrológico-hidráulico, con las siguientes premisas:



- 27.1. Se debe garantizar el mantenimiento de la red fluvial actual, minimizando las alteraciones del caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca alteración entre régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución.
 - 27.2. En las zonas próximas a los cauces, durante la ejecución de las obras se deben instalar las oportunas barreras de retención de sedimentos.
 - 27.3. Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el DPH y sus zonas próximas, estarán acompañadas de las oportunas medidas de restauración, tanto de la vegetación, como de los relieves alterados, a realizar de forma inmediata a la terminación de las obras.
 - 27.4. Las labores de restauración de cauces y riberas mediante plantaciones se deben llevar a cabo con vegetación autóctona, en forma de bosquetes, evitando las plantaciones lineales.
28. En cuanto a las obras de drenaje en el cruce de caminos sobre cursos de agua pueden afectar al paso de peces y al tránsito de acarreos fluviales, causando salto, por ello:
- 28.1. El caso de vado en losa o plataforma de hormigón es la solución menos favorable. El efecto barrera para peces de este tipo de estructuras se acentúa en un cauce permanente, dada la necesidad de establecer diseños de mayores dimensiones para cumplir su objetivo de paso de vehículos. Por ello sólo debe contemplarse para obras de paso localizadas en cursos de agua sin dominio público hidráulico y régimen de caudal temporal o efímero (representados en MTN 1:25.000 con trazo discontinuo).
 - 28.2. El marco de hormigón o tubo empotrado 0,5 m bajo la rasante del lecho natural es la opción más estable como estructura y más favorable medioambientalmente. En estas obras de drenaje debe evitarse la cimentación o base vista con losa corrida y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que la losa de apoyo se disponga en el curso de agua 50 cm por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). También se resuelve que la losa de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retención de sedimentos transversales al cauce y continuas



con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).

28.3. Los parámetros hidráulicos medibles que debe cumplir el paso de agua en las obras de drenaje son:

28.3.1. Calado o profundidad de a vena de agua mayor de 25 cm, de sección mojada similar a la de estiaje conforme a la hidromorfología natural circundante en dicho curso de agua.

28.3.2. Velocidad de corriente menor a 1 m/s, o la menor dominante del curso en crecida ordinaria.

28.4. Además, durante la construcción, se deberán disponer las ataguías y bombeos necesarios para evitar lavados de tierras o del material empleado (cemento o similar) durante los trabajos.

28.5. Se recuerda la obligatoriedad por sus titulares de mantenimiento y efectividad del paso de peces y acarreo bajo las infraestructuras viarias cuyo trazado intersecta con un curso fluvial, llevando a cabo revisiones y limpiezas de posibles atascos y colmataciones.

29. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

29.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

29.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

29.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

30. En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.



31. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
32. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
33. Se recomienda utilizar como parque de maquinaria y zona de acopios temporales zonas desprovistas de vegetación o que se encuentren previamente degradadas. Estas zonas estarán lo suficientemente alejadas de los cauces permanentes y/o temporales existentes. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
34. No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc.) En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
35. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
36. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según

vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

37. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
38. Se evitará la quema de rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de la limpieza puede provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma, y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
39. Durante la ejecución de los trabajos y en fase de explotación deberá cumplirse la totalidad de la normativa en cuanto a incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
40. Igualmente serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de concentración parcelaria de "Las Arenas o Dehesa de Guareña", del término municipal de Guareña (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de la subestación de 45/13 kV y cambio de transformador 45/13 kV en la STR Casar de Cáceres". Término municipal: Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: AT-9501. (2023063286)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Compactación de la subestación de 45/13 kV y cambio de transformador 45/13 kV en la STR Casar de Cáceres", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Perio-dista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de marzo de 2023, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/06/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes



en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Compactación de la subestación de 45/13 kV y cambio de transformador 45/13 kV en la STR Casar de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

La compactación de los sistemas de 45 y 13 kV de intemperie de la subestación transformadora de reparto STR "Casar de Cáceres" consiste en:

- El sistema de 45 kV se sustituye por un sistema compacto de celdas de interior, con configuración de simple barra partida "SBP", constituido por las siguientes posiciones: 2 de línea, 1 de transformador de potencia, 1 de acoplamiento de barras (se instalará en dos celdas físicas correspondientes a partición y a remonte), 2 de medida y 3 huecos de reserva para posiciones futuras.
- En el sistema de transformación, se procederá a la instalación de un nuevo transformador de potencia (T-1), de relación 45/13 kV y 25 MVA de potencia nominal.
- El sistema de 13 kV se sustituye por un sistema compacto de celdas de interior, con configuración de simple barra partida "SBP", constituido por las siguientes posiciones: 5 de línea, 1 de transformador de potencia, 1 de servicios auxiliares, 1 de medida de tensión en barras, 1 de partición y 1 hueco para futura posición.
- El actual transformador de servicios auxiliares se sustituye por un nuevo transformador de 250 kVA, relación 20-13,2/0,420-0,242 kV, Dyn11.
- Instalación de nuevos edificios: 1 de control (CIMC), 1 de celdas de 45 kV (CIAT) y 1 de celdas de 13 kV (CIMT).



- Instalación de un sistema integrado de protecciones y control (SIPCO).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de septiembre de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4081-06 "Riegos Tiétar" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5004 y 5006 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9524. (2023063287)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4081-06 "Riegos Tiétar" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5004 y 5006 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de mayo de 2023, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/06/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la LAMT 4081-06 "Riegos Tiétar" de la STR "Navalmoral Mata", de 20 kV, entre los apoyos 5004 y 5006 de la misma, por construcción de AVE, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma de LAMT "Riegos Tiétar" de STR "Navalmoral Mata".

- Origen: Apoyo 5006 existente.
- Final: Apoyo 5004 existente.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: LA-110 (100-AL1/17-ST1A).
- Tipo de línea: Aérea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,467 km.
- Emplazamiento: Parcelas privadas en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" entre los apoyos 5006 y 5004 existentes de la misma, en una longitud de 0,467 km, así como el apoyo intermedio 5005.



- Instalación de dos nuevos apoyos metálicos A1 y A2.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de septiembre de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023063302)

Advertido error en el anexo I de la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 181, de 20 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 50295:

En los datos correspondientes al Colegio "Ruta de la Plata", en la columna de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a las Unidades Concertadas para el curso 2023/2024, en la fila de 1.º, Uds, donde dice 3 debe decir 2; y en la fila de 2.º, Uds. donde dice 2 debe decir 3.

En el cuadro correspondiente a la justificación, donde dice "Procede mantener el mismo número de unidades concertadas, una vez analizado el número de alumnos matriculados en el centro, así como la demanda de escolarización", debe decir "Procede mantener el mismo número de unidades concertadas dado el número de alumnos matriculados en la etapa educativa, promocionando una unidad de 1.º a 2.º curso".

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "José Luis Cotallo" de Cáceres. (2023063240)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa en el centro docente privado "José Luis Cotallo" de Cáceres, por reducción de enseñanzas de Formación Profesional.

A tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 14 de septiembre de 2023 de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del siguiente tenor literal,

RESUELVO:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa, correspondiente al centro docente privado "José Luis Cotallo", de Cáceres, por reducción de enseñanzas de Formación Profesional.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "José Luis Cotallo".

Titular del centro: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilio: Avenida de la Universidad, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres

Código: 10001043.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad:

Una unidad de 0 a 1 año: 8.



Una unidad de 1 a 2 años: 13.

Una unidad de 2 a 3 años: 18.

Una unidad mixta (1-3 años): 14.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: seis unidades, con 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "José Luis Cotallo".

Titular del centro: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilio: Avenida de la Universidad, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Código: 10001043.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: trece unidades, con 325 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "José Luis Cotallo".

Titular del centro: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilio: Avenida de la Universidad, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres

Código: 10001043.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: doce unidades, con 360 puestos escolares.

Enseñanzas a impartir: Bachillerato.

Capacidad: cuatro unidades, con 140 puestos escolares.

Denominación genérica: Red de Centros privada autorizada de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "José Luis Cotallo".



Titular del centro: Obispado de Coria-Cáceres.

Domicilios:

Centro base de Cáceres: Avenida de la Universidad, n.º 1-10004.

Sede de Coria: Paseo de la Isla, s/n-10800.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres

Código: 10001043.

Enseñanzas de Régimen Especial que se autorizan: Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol y Fútbol Sala.

Modalidad de enseñanza: presencial y semipresencial.

Capacidad del centro base y de las sedes de la Red de Centros:

Centro base en Cáceres.

Técnico Deportivo en las Especialidades de:

— Fútbol: 2 unidades.

— Fútbol Sala: 2 unidades.

Técnico Deportivo Superior en las Especialidades de:

— Fútbol: 1 unidad.

— Fútbol Sala: 1 unidad.

Sede de Coria:

Técnico Deportivo en las Especialidades de:

— Fútbol: 2 unidades.

— Fútbol Sala: 2 unidades.

Técnico Deportivo Superior en las Especialidades de:

— Fútbol: 1 unidad.

— Fútbol Sala: 1 unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.



Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa anterior, surtirá efectos para el curso académico 2023/2024. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 18 de septiembre de 2023.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Valoración de la convocatoria de selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/24. (2023063292)

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto séptimo de la Resolución de 31 de agosto de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2023/24 (DOE n.º 173, de 7 de septiembre).

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Selección y Valoración de la convocatoria mencionada a los siguientes:

— Presidenta:

D.^a Ana Cobos Martínez, Jefa de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, por delegación de D. Pedro Antonio Pérez Durán, Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

— Vocalías:

D. Manuel Acedo Ramos, titular de la Unidad de Inspección General de Educación y Evaluación.

D.^a María Gatón Lasheras, Jefa de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de centros educativos.

D.^a María Belén Holgado Morlans, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa.

D. Álvaro Pablo Lamas, Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación.

D.^a Adela Rosa Lemus, Jefa de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

D. Juan Antonio Rodríguez Caro, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Badajoz.

D. Diego José Lubian Herrera, Jefe de Servicio de la Unidad de Programas Educativos de Cáceres.



D. Tomás Ruiz Hernández, Director del Centro de Profesores y Recursos de Talarrubias.

D. Sergio García Torres, Director del Centro de Profesores y Recursos de Zafra.

D.^a Covadonga Rodríguez Herrera, Directora del Centro de Profesores y Recursos de Cáceres.

D. José Antonio Regodón Mateos, asesor técnico en materia de innovación adscrito al Centro de Profesores y Recursos de Badajoz.

D. Adrián Tejeda Cano, asesor técnico docente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

— Secretaria:

D.^a Mercedes de la Cruz Moyano Gragera, funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2023, del Consejero, por la que se procede a la ejecución y se dispone la publicación de la sentencia n.º 370, de 18 de julio de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 151/2023. (2023063288)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 370/2023, dictada en el procedimiento ordinario n.º 151/2023, seguido a instancias de D.ª María José Díaz Barquero, contra la Resolución de 10 de febrero de 2023 de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura por la que se desestimaba el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 2022, que desestima la petición de subvención para adquisición de vivienda (expediente administrativo 06-P5883-0356/2021).

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que "1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 370/2023, dictada en el procedimiento ordinario n.º 151/2023, seguido a instancias de D.ª María José Díaz Barquero llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Carmona Lanchazo, en nombre y representación de doña María José Díaz Barquero, contra la Resolución de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura de fecha 10 de febrero de 2023, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 2022 (expediente



administrativo 06-P5883-0356/2021), y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura de fecha 10 de febrero de 2023, y la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de fecha 21 de diciembre de 2022, por no ser ajustadas a Derecho.
- 2) Declaramos que la vivienda adquirida en suelo rústico puede ser objeto de la subvención pedida por la parte actora.
- 3) La Administración deberá continuar el procedimiento de concesión de la ayuda solicitada, valorando el resto de requisitos necesarios para la concesión y pago de la ayuda, que deberá abonarse en la cuantía legalmente procedente.
- 4) Sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de septiembre de 2023.

El Consejero de Infraestructuras,
Transporte y Vivienda,
MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 108/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2023063299)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 108/2023, promovido por D. José Antonio Gonzalo Sánchez, contra la diligencia de baja-cese en el puesto de trabajo 7BP1200016, en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 1 de mayo de 2023.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 30 de junio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo CS "Los Gómez" de 400 kVA en caseta PFU-4, en Esparragalejo (Badajoz)". Término municipal: Esparragalejo. Expte.: 06/AT-1191/18348. (2023081141)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nuevo CS "Los Gómez" de 400 kVA en caseta PFU-4, en Esparragalejo (Badajoz).
2. Peticionario: Distribuidora Eléctrica Carrión, SL, con domicilio en Pedro Vadillo, 18, 06870 La Garrovilla.
3. Expediente: 06/AT-1191/18348.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Centro de transformación prefabricado de superficie.
 - Tipo: Cubierto en caseta prefabricada.
 - Nivel de aislamiento: 24 kV.
 - Tensión nominal: 20/15 kV.
 - N.º de transformadores y potencia: 1 de 400 kVA.
 - Tipos de celdas: P + 2 L.
 - Relación de transformación: 20-15kV/400 V.
 - Emplazamiento: Plaza Nueva, 9.



6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 30 de junio de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación definitiva del Programa de la Actuación Integral del Sector SU-13. (2023081389)

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de agosto de 2023 del Ayuntamiento de Almaraz y Resolución de Alcaldía de 3 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Almaraz por los que se aprueba definitivamente el Programa de la Actuación Integral del Sector SU-13.

Se publica para su general conocimiento la aprobación definitiva del Programa de la Actuación Integral del Sector SU-13, que contiene los siguientes documentos:

- Propuesta técnica del Programa de Ejecución, compuesta por Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
- Propuesta de Convenio Urbanístico.
- Proposición jurídico-económica.
- Proyecto de Reparcelación.

Contra el acuerdo del Pleno, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba un Plan Parcial, una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra la Resolución de Alcaldía, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

Almaraz, 25 de septiembre de 2023. El Alcalde, JUAN ANTONIO DÍAZ AGRAZ.



PARTICULARES

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación del balance final de liquidación de El Pimentón, Sociedad Cooperativa Especial. (2023081385)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General Extraordinaria y Universal de la entidad El Pimentón, Sociedad Cooperativa Especial "en liquidación", aprobó en su reunión del 25 de septiembre de 2023, previa censura por la liquidadora y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

Activo no corriente	0,00.
Activo corriente	0,00.
Total Activo (A+B)	0,00.
Patrimonio neto (negativo)	-1.383,75.
Pasivo no corriente	0,00.
Pasivo corriente	1.383,75.
Total Patrimonio neto y Pasivo (A+B+C)	0,00.

Por idéntica unanimidad y previa censura por la liquidadora se aprobó que al no haber activo a distribuir no procede distribución o adjudicación de haber social.

Mérida, 25 de septiembre de 2023. El Liquidador, JOSÉ ANTONIO PÉREZ YUSTE.





ANUNCIO de 25 de septiembre de 2023 sobre aprobación del balance final de liquidación de Inspiración, Sociedad Cooperativa Especial. (2023081387)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General Extraordinaria y Universal de la entidad Inspiración, Sociedad Cooperativa Especial "en liquidación", aprobó en su reunión del 25 de septiembre de 2023, previa censura por la liquidadora y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

Activo no corriente	0,00.
Activo corriente	0,00.
Total Activo (A+B)	0,00.
Patrimonio neto (negativo)	- 22.074,43.
Pasivo no corriente	5.000,00.
Pasivo corriente	17.074,43.
Total Patrimonio neto y Pasivo (A+B+C)	0,00.

Por idéntica unanimidad y previa censura por la liquidadora se aprobó que al no haber activo a distribuir no procede distribución o adjudicación de haber social.

Mérida, 25 de septiembre de 2023. La Liquidadora, ELISA HERNÁNDEZ SIMÓN.

• • •



**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2023 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Técnico/a de Proyecto.
(2023081388)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta para su Centro CénitS (Centro Extremeño de Investigación, Innovación Tecnológica y Supercomputación) un puesto de Técnico/a con carácter temporal y a tiempo completo para el proyecto "Quantum Enia" (Quantum Spain), Componente 16.R1: "Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial" (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", para ser seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de CénitS – COMPUTAEX:

<http://www.cenits.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de septiembre de 2023. El Director General de la Fundación, JUAN MANUEL MURILLO RODRÍGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es